INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 “Estudios y documentos previos” del Decreto reglamentario 1082 de 2015, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, elaboró los estudios y documentos previos que a continuación se desarrollan, los cuales servirán de soporte para estructurar el proyecto de pliego de condiciones del proceso de LICITACIÓN PUBLICA.

Este estudio contiene la necesidad del Instituto Colombiano Agropecuario, para realizar la contratación cuyo objeto es “***ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA****”,* tal cual se indica en los documentos soporte de la contratación y las condiciones técnicas requeridas. Los documentos referidos estarán a disposición de los interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en la plataforma transaccional SECOP II, además estarán disponibles en el GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL del Instituto Colombiano Agropecuario, ubicado en la Avenida Carrera 20 # 83-20 edificio Neo Point 83 de la ciudad de Bogotá D.C.

A continuación, se presenta el estudio y documentos previos requeridos conforme a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y las demás normas concordantes, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1 Descripción y justificación de la necesidad

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es una entidad técnica encargada de ejecutar estrategias para prevenir, controlar y reducir los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, que puedan afectar la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola del país.

Por su parte la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, según el artículo 34 del Decreto 4765 de 2008 es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos agropecuarios y semillas, además de tratamientos cuarentenarios en sus distintos laboratorios.

De acuerdo con el Artículo 35 y 36 del mismo decreto, dentro de su estructura organizacional y funcional la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico cuenta con la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario y la Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Agrícola, las cuales tienen como objeto asesorar a la Gerencia General del Instituto, en el desarrollo de políticas, planes y programas tendientes a mantener el estatus sanitario del país, ejercer la verificación de la calidad de los insumos agropecuarios, la detección de residuos y contaminantes químicos en la producción primaria agropecuaria, como también, desarrollar nuevas técnicas diagnósticas y analíticas, así como administrar de manera eficiente, la red de laboratorios del Instituto. No obstante, dentro del proceso organizacional de la Subgerencia, se resaltan las actividades y funciones que realiza cada uno de los laboratorios del Instituto, quienes sirven de soporte técnico y científico al ICA.

Así mismo, es la encargada de realizar procesos de identificación, caracterización y confirmación de plagas y enfermedades en muestras asociadas a la producción primaria y al comercio internacional agropecuario; ejecuta ensayos para la determinación de transgénicos u organismos genéticamente modificados; desarrolla tratamientos cuarentenarios como medida de mitigación de plagas con miras a facilitar el acceso de los productos agropecuarios colombianos a los mercados internacionales; evalúa la calidad física y fisiológica de las semillas y verifica la calidad de los insumos agropecuarios y la inocuidad en la producción primaria, para prevenir riesgos en la salud humana; realizando más de 1.500.000 de análisis de manera oportuna para atender las necesidades de los programas sanitarios, fitosanitarios, de inocuidad y de comercio internacional.

También coordina el funcionamiento de las redes de laboratorios del ICA y lidera sus actividades con el fin de mantener y ampliar la acreditación bajo la Norma ISO/ IEC 17025:2017; armoniza con los laboratorios de referencia las directrices que se deben impartir a los demás laboratorios de la red, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Para llevar a cabo estas actividades analíticas y diagnósticas, en término de número de análisis, se requieren de equipos especializados de laboratorio, que son indispensables para el normal funcionamiento de los laboratorios de la entidad en los procesos de estandarización, validación y acreditación de métodos de análisis y diagnóstico, análisis de muestras de control oficial, prestación de los servicios a pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios, atención a episodios inusuales, emergencias sanitarias y fitosanitarias y análisis de muestras en investigación diagnóstica aplicada, entre otras.

Así mismo, con el fin de consolidar el fortalecimiento de los procesos de acreditación de los servicios de la red de laboratorios del ICA, como referente de análisis y diagnóstico a nivel nacional y regional, se estima indispensable dotar a los laboratorios con los equipos necesarios para la ejecución objetiva y confiable de pruebas interlaboratorios, ensayos de aptitud, planes de validación, preparación para auditorias técnicas, apoyo a la supervisión analítica, desarrollo de material de referencia, entre otras actividades que garanticen un óptimo servicio, cobertura y el logro del reconocimiento a través de los procesos de acreditación ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC bajo la Norma ISO/IEC 17025.

Para el desarrollo de todas las actividades antes citadas se requiere de la adquisición e instalación de equipos en los laboratorios, que son indispensables para el normal funcionamiento, lo cual se manifiesta en actividades y procesos como: estandarización, validación y acreditación de métodos analíticos para garantizar la confiabilidad de los resultados emitidos; la implementación de mecanismos de aseguramiento de la calidad; y la conservación, el análisis y diagnóstico de muestras de control oficial, para innovación analítica y para el servicio de diagnóstico a productores agropecuarios. Adicionalmente, teniendo en cuenta el avance tecnológico y de nuevas metodologías, se hace pertinente el reemplazo de equipos que por su tecnología quedaron obsoletos o no responden a las necesidades analíticas en materia de sensibilidad y especificidad para la prestación adecuada de los servicios.

El Laboratorio Nacional de Análisis de Semillas (LANASE) requiere la adquisición de un microscopio estereoscópico con sistema de iluminación y cámara integrada, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas y analíticas del laboratorio y avanzar en el cumplimiento del hito institucional relacionado con la digitalización de la colección de semillas del ICA, establecido en el Plan Estratégico Institucional 2023–2026.

La incorporación de este equipo permitirá optimizar los procesos de observación, análisis morfológico, registro y documentación digital de muestras de semillas, contribuyendo a la consolidación de una colección de referencia digitalizada del Instituto, que servirá como soporte técnico para la identificación comparativa de especies, la consulta especializada y el fortalecimiento de los procesos analíticos desarrollados por el laboratorio.

Asimismo, el microscopio estereoscópico facilitará la identificación y detección de semillas de malezas u otras especies no deseadas presentes en los lotes analizados, cuya presencia puede afectar la calidad de las semillas y la productividad de los cultivos, aportando evidencia técnica para los procesos de evaluación y control que adelanta el Instituto.

Adicionalmente, este equipamiento contribuirá al fortalecimiento de los procesos de análisis, certificación y comercialización de semillas, mejorando la trazabilidad, el registro digital de resultados y el soporte técnico de los resultados analíticos, aspectos fundamentales para garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad y fitosanitarios relacionados con los programas adelantados por la Dirección Técnica de Semillas.

En Colombia, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA como entidad responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país y siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la sanidad animal - OMSA estableció las medidas sanitarias para el control y erradicación de las salmonellas de interés económico, importancia sanitaria y salud publica en el territorio nacional por medio de la Resolución ICA No. 00017753 del 05 de noviembre del 2019 estableció el Programa Nacional de Control y Erradicación de la Salmonelosis aviar (S. Pullorum y S. Gallinarum) en aves de corral dentro del territorio nacional y la Resolución ICA No. 00017754 del 5 de noviembre del 2019 estableció el Programa nacional de control y disminución de prevalencia de las Salmonellas paratíficas (S. Enteritidis y S. Typhimurium) en aves de corral dentro del territorio nacional. De acuerdo con esta normatividad, las muestras que se deben tomar en Planta de Incubación cada 90 días por lote de reproductoras y abuelas son: Pollitos No Nacidos en Huevo Picado, meconio ò hisopo de arrastre. El monitoreo en granjas y/o módulos de material genético se realiza de acuerdo con la edad al día 1, semana 11, 22, 30, 45 y 60; las muestras recolectadas son tejidos de hígado, vesícula biliar, bazo, testículos, ovarios- oviducto y medula ósea en hembras y machos. Por todo lo anterior, para la Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario se requiere la adquisición de autoclaves, incubadoras y bactoincineradores; estos equipos, dado el alto número de muestras que se reciben para análisis de *Salmonella*, permitirán disponer de mayor capacidad de esterilización tanto para materiales, medios y reactivos que se preparan en la fase preanalítica como para el material que se genera en la fase postanalítica; ampliar la capacidad de incubación en las diferentes fases del proceso analítico y garantizar la aplicación de las buenas prácticas de laboratorio. También es importante destacar que la adquisición de las autoclaves busca iniciar la implementación del análisis de muestras de *Salmonella* en un laboratorio con el fin de ampliar la oferta de este servicio a nivel regional. Adicionalmente, se requiere la adquisición de las centrífugas no refrigeradas debido a que este es un equipo que se usa de manera transversal en el laboratorio para actividades preanalíticas de diferentes métodos como son: serológicos, de patología clínica, bacteriología, entre otros.

Para el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario, como laboratorio de referencia nacional encargado del análisis de muestras de los programas sanitarios del país, se requiere asegurar que sus procesos cumplan con los más altos estándares de bioseguridad, confiabilidad analítica y trazabilidad. Para ello es indispensable contar con equipos actualizados y en óptimas condiciones que garanticen la calidad de los resultados en el diagnóstico de enfermedades de control oficial. La adquisición de una

autoclave, agitadores vortex y un bactoincinerador es esencial para sostener la operación técnica y asegurar el cumplimiento de normativas nacionales e internacionales en materia de diagnóstico veterinario y gestión de agentes biológicos. La autoclave requerida es fundamental para: esterilización de material reutilizable (vidrio, metal, textiles); inactivación de cultivos microbiológicos, de material contaminado y residuos biológicos; preparación de medios de cultivo y reactivos estériles. Estos procesos son indispensables para todas las áreas de diagnóstico del LNDV.

Los agitadores vortex son esenciales para homogeneización de muestras biológicas (sueros, tejidos, hisopos); resuspensión de pellets bacterianos o virales; preparación de reactivos y mezclas para PCR, ELISA y otras pruebas. Permitiendo mejorar la precisión de los análisis, reduciendo la variabilidad entre replicas y asegurando la uniformidad en los ensayos. Los bactoincineradores al alcanzar temperaturas de 800–1200 °C, destruyen cualquier microorganismo, permitiendo una esterilización rápida y segura de las asas bacteriológicas y adicionalmente es compatible con cabinas de bioseguridad, evitando turbulencias y alteración de los flujos de aire dentro del área de trabajo.

Por otro lado, el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios requiere la adquisición de un mezclador tipo vortex y una bomba calorimétrica, con el fin de fortalecer las capacidades técnicas y analíticas necesarias para la adecuada ejecución de los ensayos que se realizan en el marco del control y verificación de la calidad de los insumos pecuarios. Actualmente, el laboratorio cuenta con un vortex que presenta desgaste por uso prolongado y funcionamiento intermitente, situación que limita la confiabilidad de los procesos de mezcla requeridos durante la preparación de muestras, reactivos y mezclas maestras utilizadas en los análisis de laboratorio.

La adquisición de un nuevo vortex permitirá garantizar la correcta homogeneización de soluciones, suspensiones y mezclas de reactivos, condición fundamental para asegurar la precisión, repetibilidad y confiabilidad de los resultados analíticos, reduciendo la posibilidad de variaciones en los ensayos y contribuyendo al cumplimiento de los estándares técnicos y de calidad exigidos en los análisis que desarrolla el laboratorio.

Adicionalmente, se requiere la adquisición de una bomba calorimétrica, dado que el equipo actualmente disponible quedó fuera de servicio mediante reporte No. 2-1090 del 21 de marzo 2025 y no es posible su reparación debido a la obsolescencia tecnológica y a la falta de disponibilidad de repuestos en el mercado. Este equipo es fundamental para la determinación del contenido energético o poder calorífico de los alimentos y materias primas utilizadas en la elaboración de insumos pecuarios, siendo considerado una herramienta de referencia en los métodos analíticos empleados para la evaluación del valor energético real de los productos.

La incorporación de una nueva bomba calorimétrica permitirá elevar los estándares de precisión y confiabilidad en los análisis de control de calidad de alimentos y materias primas, fortaleciendo la capacidad del laboratorio para generar resultados analíticos robustos que respalden los procesos de verificación, control y vigilancia de la calidad de los insumos pecuarios que se producen, importan o comercializan en el país.

En este sentido, la adquisición de estos equipos contribuirá al fortalecimiento de la infraestructura analítica del laboratorio, optimizando la preparación de muestras y la ejecución de ensayos especializados, y garantizando la generación de resultados técnicamente confiables que soporten las actividades de control oficial y aseguramiento de la calidad de los insumos pecuarios.

Por último, la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, dentro de su Plan Estratégico Cuatrienal 2023-

2026, estableció como uno de sus hitos la creación y adecuación de la Unidad de Ciencias Ómicas, con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) en el uso de tecnologías avanzadas para el análisis genómico aplicado a la sanidad agropecuaria. Esta iniciativa busca que el ICA y el país cuenten, al menos, con una capacidad propia para realizar más de 1.000 secuencias anuales y aplicar técnicas de genómica y bioinformática agropecuaria, contribuyendo al fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades que afectan la producción agropecuaria, así como a la detección temprana de agentes patógenos emergentes o reemergentes y de plagas cuarentenarias.

En desarrollo de este objetivo estratégico, durante la vigencia 2025 se adelantó la primera fase de equipamiento de la Unidad de Ciencias Ómicas, mediante la adquisición de equipos fundamentales para el establecimiento de las capacidades básicas de biología molecular y genómica, tales como agitadores, balanzas, cabinas, centrífugas refrigeradas, refrigeradores, congeladores y ultracongeladores de alto rendimiento, dispositivos de secuenciación, equipos de transferencia de proteínas, sistemas de electroforesis, fluorómetros y termocicladores, los cuales constituyen la infraestructura inicial requerida para el desarrollo de análisis moleculares avanzados.

Sin embargo, para que esta infraestructura instalada pueda operar de manera integral, eficiente y con estándares internacionales de calidad, es necesario avanzar en una segunda fase de fortalecimiento tecnológico, orientada a completar el flujo de trabajo requerido para los análisis genómicos y moleculares de alta complejidad. En este sentido, durante la presente vigencia se proyecta la adquisición de equipos estratégicos tales como vórtex, autoclave de mesa, mini centrífuga tipo spin, secuenciador de próxima generación (NGS), sistema de electroforesis automatizado, sistema de electroforesis con visualización y documentación digital, y un sistema de purificación de agua tipo I.

La incorporación de estos equipos tendrá un impacto directo y estructural en la capacidad operativa del laboratorio, ya que permitirá consolidar el ciclo completo de análisis genómico, desde la preparación y procesamiento de muestras, el control de calidad de los ácidos nucleicos, la generación de secuencias mediante tecnologías de nueva generación, hasta la validación y documentación digital de los resultados obtenidos. De esta manera, la Unidad de Ciencias Ómicas podrá realizar análisis moleculares con mayor precisión, trazabilidad, reproducibilidad y eficiencia, reduciendo tiempos de diagnóstico y aumentando la confiabilidad de los resultados generados por los laboratorios del ICA.

Adicionalmente, la incorporación de un secuenciador de próxima generación (NGS) representa un avance significativo en las capacidades diagnósticas del Instituto, ya que permitirá identificar, caracterizar y monitorear genéticamente patógenos, plagas y otros organismos de interés sanitario y fitosanitario, facilitando la detección temprana de agentes emergentes o reemergentes, el análisis de variabilidad genética, el seguimiento de brotes y la identificación de rutas de dispersión de organismos de importancia cuarentenaria. Estas capacidades son actualmente fundamentales para los sistemas modernos de vigilancia sanitaria y fitosanitaria a nivel mundial.

Desde el punto de vista operativo, estos equipos permitirán optimizar los flujos de trabajo dentro del laboratorio, mejorar la estandarización de los procesos analíticos y fortalecer los sistemas de aseguramiento de la calidad, contribuyendo a que los laboratorios del ICA se alineen con las mejores prácticas internacionales adoptadas por organismos de referencia como la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

De igual manera, el fortalecimiento de la Unidad de Ciencias Ómicas permitirá incrementar

significativamente la capacidad científica y tecnológica del ICA, facilitando el desarrollo de análisis avanzados para la identificación y caracterización molecular de agentes que afectan la sanidad agropecuaria del país, así como la generación de información estratégica para la toma de decisiones en materia de prevención, control y manejo de riesgos sanitarios y fitosanitarios.

En este contexto, la consolidación progresiva de esta Unidad permitirá al ICA avanzar hacia modelos modernos de diagnóstico basados en genómica, integrando áreas como biología molecular, genómica, proteómica y bioinformática, en un entorno tecnológico que fortalezca la vigilancia epidemiológica, el diagnóstico oportuno y la generación de conocimiento científico aplicado al sector agropecuario.

En conclusión, la adquisición de estos equipos no solo complementa la infraestructura previamente instalada, sino que habilita plenamente la operación de la Unidad de Ciencias Ómicas, permitiendo al ICA contar con capacidades analíticas de alto nivel para enfrentar los desafíos sanitarios y fitosanitarios actuales y futuros. Este fortalecimiento tecnológico contribuirá de manera directa a mejorar la capacidad de respuesta del país frente a amenazas biológicas que puedan afectar la producción agropecuaria, la seguridad alimentaria y la competitividad del sector.

La inversión en estos equipos no solo fortalecerá las capacidades técnicas de los laboratorios del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sino que también impactará de manera positiva en la calidad de vida de los productores, facilitando una agricultura más técnica, eficiente y ambientalmente responsable.

Por otra parte, la adjudicación del proceso de contratación es por ítems, así se garantiza la pluralidad de oferentes y se reduce la probabilidad de ítems desiertos.

La presente necesidad se encuentra plenamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2026.

1.2 Alcance del objeto

El Oferente que resulte adjudicatario del presente proceso, se obliga a cumplir todas las obligaciones previstas en la Pliego de Condiciones Definitivo y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a adquirir, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.

1.3 Fundamentos regulatorios

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Ley 57 de 1887 “Código Civil Colombiano”.
- Decreto 410 de 1971 “*Código de Comercio”*
- Ley 80 de 1993 “*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*
- Ley 1150 de 2007 “*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”.*
- Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*
- Ley 1564 de 2012 *“*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan

otras disposiciones"

- Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."*
- Ley 1882 de 2018 "*Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones."*
- Ley 2010 de 2019 "por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones."
- *Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*
- Decreto 624 de 1989 "*Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales."*
- Decreto 4765 de 2008 "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones."*
- Decreto 0019 del 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."*
- Decreto 1082 del 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*
- Decreto 1860 de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.*
- *Decreto 287 de 2026 "Por el cual modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7. Y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, del Sector Administrativo de Planeación*
- Manuales de Colombia Compra Eficiente
- Manual de contratación de la Entidad CÓDIGO: GRFT-GC-MP-001

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 Descripción del objeto a contratar

El Instituto Colombiano Agropecuario requiere contratar la **"*ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA*"**

2.2 Códigos UNSPSC del objeto a contratar

El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
41	10	24	00	Equipo de calefacción y secadores para laboratorio
41	10	38	00	Equipo y suministros para la mezcla y la agitación por sacudida o varillas en laboratorio
41	10	39	00	Centrifugadoras de laboratorio y accesorios
41	10	42	00	Equipo y suministros de purificación de agua para laboratorio

41	10	44	00	Equipo de incubación de laboratorio
41	10	46	00	Hornos de laboratorio y accesorios
41	10	53	00	Sistemas de electroforesis y transferencia para laboratorio y suministros
41	10	55	00	Kits y componentes de extracción, purificación y cuantificación de ácidos nucleicos
41	10	56	00	Productos secuenciadores de ácido desoxirribonucleico (ADN)
41	10	59	00	Bibliotecas y material relacionado
41	11	17	00	Instrumentos y accesorios de visión y observación
41	11	22	00	Instrumentos de medida de temperatura y calor
42	28	15	00	Equipo y accesorios de esterilizadores y de autoclave
45	12	15	00	Cámaras

2.3 Especificaciones técnicas mínimas

El futuro contratista debe cumplir con todas las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 1. Especificaciones técnicas LP Equipos 2026

2.4 Identificación del Contrato a Celebrar

Por las características del Objeto a contratar, el tipo del contrato a celebrar será de:

X	**Compra venta**
	Suministro
	Contrato de prestación de servicios
	Arrendamiento
	De obra
	Consultoría

2.5 Condiciones mínimas del contrato a celebrar

2.5.1 Plazo estimado de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el treinta (30) de diciembre de 2026**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización (acta de inicio), previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

2.5.2 Lugar de entrega de los bienes y/o lugar de prestación del servicio requerido

El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias:

Laboratorio	Dirección	Correo
Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV)	Avenida El Dorado No. 42-42 - Perímetro del campus de la ciudadela universitaria (Universidad Nacional de Colombia), Bogotá	lndv@ica.gov.co
Unidad de Ciencias Omicas / se ubica en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios	Kilómetro 19 carretera de occidente, Mosquera, Vía Mosquera – Madrid, Cundinamarca	lanip@ica.gov.co Análisis.agricola@ica.gov.co
Laboratorio Nacional de Semillas - LANASE	Kilómetro 19 carretera de occidente Mosquera, Vía Mosquera – Madrid, Cundinamarca	lanase@ica.gov.co
Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios LANIP	Kilómetro 19 carretera de occidente Mosquera, Vía Mosquera – Madrid, Cundinamarca	lanip@ica.gov.co

RED LABORATORIOS DIAGNÓSTICO VETERINARIO

Laboratorio	Dirección	Correo
Armenia – Quindío	Carrera 14 calle 28 Norte - 0 Armenia, Quindío - Colombia	ldv.armenia@ica.gov.co
Barranquilla - Atlántico	Calle 18 # 50 - 40 Soledad, Atlántico - Colombia	ldv.barranquilla@ica.gov.co
Bello – Antioquia	Carrera 45 # 31-3 Bello, Antioquia - Colombia	ldv.bello@ica.gov.co
Bucaramanga – Santander	Calle 21 # 31-36 Bucaramanga, Santander-Colombia	ldv.bucaramanga@ica.gov.co
Cereté - Córdoba	Kilómetro 13 Vía Montería B- Retiro I Cereté, Córdoba - Colombia	ldv.cerete@ica.gov.co
Ibagué – Tolima	Carrera 1 # 42-63 Ibagué, Tolima - Colombia	ldv.ibague@ica.gov.co
La Dorada – Caldas	Calle 11 # 13A 271 RE La Dorada, Caldas - Colombia	ldv.ladorada@ica.gov.co
Pereira – Risaralda	Carrera 7#23-60	ldv.pereira@ica.gov.co
Tuluá – Valle del Cauca	Calle 13 Carrera 30 SN 110 Morales Tuluá, Valle del Cauca - Colombia	ldv.tulua@ica.gov.co

2.5.3 Valor estimado del contrato

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA ha estimado que el valor proyectado para este proceso de contratación es de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.491.339.144)**, en donde, se encuentra incluido el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

La adjudicación del contrato resultante del proceso de selección de Licitación Pública se hará por ítems, según el ofrecimiento de su propuesta económica, al proponente que presente la propuesta más

favorable con base en los requisitos determinados en el pliego de condiciones.

NOTA: se permitirá la presentación de ofertas por uno o varios ítems cumpliendo los requisitos establecidos en el presente proceso.

La entidad durante la ejecución del contrato se reserva el derecho de aumentar cantidades atendiendo las necesidades y si el presupuesto lo permite.

2.5.3.1 Cargas administrativas

El contratista asumirá el valor de la expedición de las pólizas y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

2.5.3.1 Cargas tributarias

En desarrollo del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las obligaciones de carácter tributario que se generen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, incluyendo, entre otras, la retención en la fuente, el RETEICA, el RETEIVA y demás impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

2.5.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal

La presente contratación se encuentra respaldada para la vigencia 2026 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4126 del 07 de enero de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, por un valor total de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.500.000.000), garantizando la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para atender el compromiso derivado del presente proceso contractual.

El mencionado certificado ampara el objeto: “Adquisición e instalación de equipos de laboratorio para las dependencias del ICA”, y se encuentra distribuido en los siguientes proyectos de inversión:

Protección animal: mejoramiento de la inocuidad, prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional.

Protección vegetal: mejoramiento de la inocuidad, prevención y control de plagas en la producción primaria nacional.

Con cargo a los siguientes códigos BPIN:

- 202300000000139
- 202300000000133

La afectación presupuestal se detalla así:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional** **Protección vegetal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de plagas en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**202300000000139** **202300000000133**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***

4126	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Nación-10	26PAA-OFN-098-BS Adquisición e instalación de equipos de laboratorio para las dependencias del ICA	$ 507.400.770	$ 507.400.770
	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Propios-20		$ 1.962.599.230	$ 1.954.537.153
	C-1707-1100-7-30204A-1707018-02	Nación-10		$ 1.030.000.000	$ 1.029.401.221
TOTAL				**$ 3.500.000.000**	**$ 3.491.339.144**

Total CDP: $3.500.000.000
Total afectado al proceso: $3.491.339.144

Se precisa que el valor afectado corresponde al presupuesto oficial del proceso, el cual se encuentra dentro del monto total del CDP, garantizando la suficiencia presupuestal para la ejecución del contrato.

2.5.5 Forma de pago

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al contratista, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., **MEDIANTE PAGOS PARCIALES DEPENDIENDO DE LA(S) ENTREGA(S) E INSTALACIÓN (ES) Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO O EQUIPOS ADQUIRIDOS,** de conformidad a lo establecido en el cronograma de entregas, en los términos del contrato, acompañada del recibido a satisfacción a través del informe de supervisión del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

NOTA 1: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno.

NOTA 2: Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el contratista seleccionado, deberá aportar certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

NOTA 3: Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud,

pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 4: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

NOTA 5: EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de

soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

NOTA 6: EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

NOTA 7: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), "Dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo DEL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente.

2.5.6 Supervisión o Interventoría

La supervisión del contrato la ejercerá el Coordinador del grupo o quien haga sus veces únicamente a los bienes solicitados por el laboratorio a cargo.

• **Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario-LNDV**

Cargo: Coordinadora del Grupo Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) o quien haga sus veces
Nombre: Nancy Naranjo Amaya
Teléfono: 601-7944492
Correo Electrónico: nancy.naranjo@ica.gov.co

• **Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios – LANIP**

Cargo: Coordinadora del Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) o quien haga sus veces
Nombre: Ana Eugenia Patiño Suaza
Teléfono: 601 5185865 ext. 2259
Correo Electrónico: ana.patino@ica.gov.co

• **Grupo Red de Laboratorios de Análisis de Semillas - LASE**

Cargo: Coordinador del Grupo Laboratorios de Análisis de Semillas (LASE) o quien haga sus veces
Nombre: Eduard Esneider Pelaez Rincon
Teléfono: 601-7563030 Ext. 1620
Correo Electrónico: eduard.pelaez@ica.gov.co

• **Unidad de ciencias Ómicas**

Cargo: Coordinadora del Grupo Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) o quien haga sus veces
Nombre: Ana Eugenia Patiño Suaza
Teléfono: 601 5185865 ext. 2259
Correo Electrónico: ana.patino@ica.gov.co

• **Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario – Red LDV**

Cargo: Coordinador del Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (Red LDV) o quien haga sus veces
Nombre: Zona Yubyll Sabogal Sandoval
Teléfono: 601-7563030 Ext. 1620
Correo Electrónico: zonia.sabogal@ica.gov.co

La supervisión, será designada por el ordenador del gasto y será ejercida por el Instituto a través del personal que se relaciona anteriormente o quienes hagan sus veces en el cargo, quienes tendrán además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7.1 del Manual de Contratación de la Entidad, quien cumple el perfil para desempeñar dicha labor. Cada supervisor responderá de manera independiente por lo solicitado.

2.5.7 Obligaciones Generales del contratista

1) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
2) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas.
3) Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
4) Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
5) Guardar confidencialidad de la información que obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.
6) Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7) Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato les solicite con respecto a sus informes presentados.
8) Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9) Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales.
10) Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista,

tales como: facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato.

11) Dar cumplimiento a todas aquellas normas legales vigentes que en materia ambiental y sanitaria apliquen.
12) Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II.
13) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme el objeto y alcance de mismo.

2.5.8 Obligaciones Específicas del contratista

1. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas de cada uno de los equipos adjudicados, así como el cumplimiento de las especificaciones de la oferta presentada, la dispuestas por la casa matriz o fabricante y los ofrecimientos adicionales.
2. Entregar e instalar los equipos en los Laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, así como los accesorios, demás elementos que hacen parte de los mismos y los adicionales requeridos y detallados dentro de la ficha técnica, de acuerdo con las especificaciones señaladas en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en la propuesta económica.
3. Garantizar la calidad de los equipos de laboratorio, incluyendo las condiciones óptimas de empaque, según las características técnicas del bien. Para ello, los equipos y sus componentes deben contar con el respectivo certificado de calidad del fabricante y la ficha técnica pertinente.
4. Garantizar para las especificaciones técnicas, la ubicaciones y condiciones de infraestructura de los lugares de la entidad que requieren los equipos para la instalación y puesta en marcha de los equipos.
5. Elaborar el cronograma de entrega de los equipos de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los 10 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado debe ser publicado en el SECOP II, dentro de los tres siguientes.
6. Entregar el certificado de calibración y calificación emitida por un laboratorio acreditado ante el ONAC, para aquellos equipos que por sus características técnicas deban allegarse.
7. Garantizar que la instalación de los equipos de laboratorio se realizará por el personal presentado de la oferta económica, a fin de asegurar el cuidado de los equipos y su desempeño. El profesional y/o técnico designado será el encargado de firmar los certificados de entrega e instalación, los cuales serán entregados a los supervisores del contrato de forma inmediata una vez culmine el servicio.
8. Entregar a los supervisores y/o responsables de los laboratorios donde sea instalado el equipo el respectivo informe técnico de la instalación, verificación y funcionamiento de los equipos.
9. Mantener el precio de los equipos, accesorios y demás elementos que lo integran, conforme a los precios y valores señalados en la propuesta, durante la ejecución del contrato.
10. Cambiar el equipo o componentes defectuosos que no cumplan con las condiciones técnicas requeridas o no corresponde a la finalidad para la cual se adquirió, el contratista se obliga a cambiarlo, máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la solicitud que el ICA le haga sobre el particular. Los componentes objeto de cambio deben ser nuevos o partes originales, no remanufacturadas, a fin de conservar el diseño y calidad de los equipos o bienes
11. Capacitar al personal que labora en los Laboratorios sobre el uso, funcionamiento y cuidado de los equipos atendiendo a sus características técnicas.
12. Deberá (si aplica) dentro de la cadena de provisión de bienes o servicios para el cumplimiento del objeto contractual de la subcontratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme con los criterios

definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, como medida afirmativa de observancia de las garantías constitucionales al derecho de estabilidad laboral y ocupacional reforzada de la población con discapacidad bajo los preceptos básicos de igualdad y dignidad laboral. Para ello deberá aportar la documentación soporte correspondiente durante los procedimientos de pago a que haya lugar; en el evento de presentarse alguna imposibilidad en su cumplimiento deberá aportar los respectivos soportes que acrediten las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito ante el supervisor del contrato para su respectiva revisión.

13. Las demás inherentes al objeto del contrato.

2.5.8.1 Obligaciones ambientales

El presente contrato no genera impactos ambientales directos que ameriten la imposición de obligaciones ambientales específicas. No obstante, dichas obligaciones aplican de manera general a los contratos de suministro de bienes y servicios, mantenimientos y obras de infraestructura, entre otros, cuando por la naturaleza del objeto contractual se requiera.

En los casos en que aplique, el contratista deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios establecidos en la Política Ambiental de Colombia, en especial a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, así como a las demás normas ambientales vigentes que regulen la materia.

2.5.9 Obligaciones del ICA

Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente:

1. Designar a la persona (funcionario /a) que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
2. Verificar, a través de la supervisión del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar.
3. Suscribir, a través de la supervisión del contrato, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del contrato.
4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.
6. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
7. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada.
8. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar.

11. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

2.6 Cláusulas sancionatorias

2.6.1 Penal pecuniaria

Si el CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones principales o accesorias emanadas del contrato, el ICA, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA hasta por el **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que el ICA imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El CONTRATISTA declara conocer las siguientes condiciones: (i) La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte del ICA; (iii) El valor de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; y (iv) Habrá lugar a exigir la pena, sin que el CONTRATISTA pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA de conformidad con el Art. 1599 del Código Civil.

2.6.2 Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione; La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: (i) La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria (ii) El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguna por parte del ICA (iii) La MULTA se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones del contratista sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al ICA o le han producido beneficio al CONTRATISTA. (iv) El valor de la MULTA se compensará de las sumas adeudadas por el ICA al CONTRATISTA, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, EL ICA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o

negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista.

El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con lo señalado en el inciso 3º del artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

2.6.3 Caducidad

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si en la ejecución del contrato se incurre por el CONTRATISTA en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de sus obligaciones, que afecten de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el ICA continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedora las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

En firme la decisión, se procederá a la liquidación del contrato

2.6.4 Suspensión del Contrato

La ejecución de las obligaciones del contrato podrá suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos:

A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales.

B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos.

C. Por orden judicial.

La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante.

Nota 1: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto, para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II.

Nota 2: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, CON LA CUAL SE PRETENDE REALIZAR

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección y el del contrato a suscribir como resultado de este, estarán sometidos al contenido del pliego de condiciones, a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes aplicables a la materia contractual y Manual de Contratación de la Entidad.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la licitación pública es el procedimiento de selección del contratista al que, por regla general, debe acudir la administración pública.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

La modalidad de selección a través de la cual LA ENTIDAD escogerá al contratista será la de **Licitación Pública**, teniendo en cuenta la Resolución No. 00000075 del 05/01/2026 *"Por la cual se fijan las cuantías contractuales del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA para la vigencia 2026*", donde se establece que los procesos de selección que realice la entidad por cuantías iguales o superiores a 450 SMMLV equivalentes a Setecientos ochenta y siete millones novecientos siete mil doscientos cincuenta pesos ($ 787.907.250,00 M C/TE). Por lo anterior, se establece que la contratación pretendida requiere de factores de escogencia ponderables y se encuentra dentro de la causal de la licitación pública.

Corolario de lo anterior, y al tener como presupuesto oficial para la presente contratación la suma **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.491.339.144)**, se determina que este valor se encuentra dentro del rango establecido para contratar por la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, fundamentada específicamente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Atendiendo lo establecido en el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, el ICA, se realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Acuerdos Marco, No obstante, que en el mercado se encuentran equipos con características técnicas uniformes, los equipos requeridos por la entidad no son de común utilización dado que, los procedimientos analíticos son actividades propias desarrolladas

por el Instituto para el cumplimiento del objetivo misional de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, fitosanitarios de inocuidad en el sector agropecuario.



Con base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con el estatuto de contratación pública, se hace necesario llevar a cabo la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA, bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, dado que, los procedimientos analíticos son actividades propias desarrolladas por el Instituto para el cumplimiento del objetivo misional de prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, fitosanitarios de inocuidad en el sector agropecuario.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes.

Si existiera contradicción entre el presente pliego y la ley, primará lo establecido en la ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y Decretos Reglamentarios, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código de Comercio y Código Civil.

4. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

El Análisis Económico del Sector, contenido en el Anexo 4 – Análisis del Sector, constituye el soporte técnico, económico y metodológico que fundamenta la determinación del valor estimado del presente proceso de selección.

Dicho estudio tiene como propósito examinar las condiciones del mercado relevante desde una perspectiva integral, incorporando variables de orden macroeconómico y microeconómico, tales como

la dinámica de oferta y demanda, la estructura de precios, la disponibilidad de proveedores, las condiciones de competencia y demás factores que inciden en la formación del valor de los bienes objeto de contratación.

El análisis se desarrolla en estricta correspondencia con la necesidad institucional previamente definida, considerando las particularidades técnicas, funcionales y operativas del objeto contractual, lo cual permite establecer un presupuesto oficial sustentado en criterios objetivos, verificables y acordes con las condiciones reales del mercado.

En este sentido, el estudio garantiza la adecuada aplicación de los principios de planeación, economía, transparencia y selección objetiva, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

En consecuencia, la metodología empleada, las fuentes de información, los criterios de análisis y las conclusiones derivadas se encuentran desarrollados de manera detallada en el Anexo 4 – Análisis del Sector, el cual hace parte integral de los presentes estudios previos y constituye insumo fundamental para la estructuración del proceso contractual.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para la selección del contratista para este proceso se aplicará la alternativa señalada en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015 así:

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones lo siguiente:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas

adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.
La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

5.1 Desempate

En caso de presentarse empate, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA dará aplicación a la regla establecida en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, descrito a continuación:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Nota: en desarrollo del inciso 3 del numeral 1 de los criterios de desempate, el comité evaluador verificara los siguientes documentos:

- **Proponente nacional:** Certificación de producción nacional expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según verificación realizada en el VUCE – Ventanilla única de Comercio Exterior.

- **Proponente Extranjero**: Certificación donde se manifieste el origen de los bienes suscrita por el representante legal del proponente

- **Servicio Nacional**: Se validará a través del certificado de existencia y representación legal aportado con la postulación.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia**. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra

el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para

ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá

Con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv)cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de

aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una

cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de:

i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenqueara, Rrom o gitana.

Para la aplicación del numeral 12 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, el ICA con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate mediante la aplicación “Microsof teams”. Previo a la realización del sorteo, la Entidad publicará un mensaje mediante la plataforma SECOP II, con la información (fecha y hora del sorteo programado y un link “Unirse a Teams”) para que puedan ingresar.

Una vez se verifique las personas participantes se procederá a realizar el sorteo de la siguiente forma:

- Se elaborará una lista donde se incluirán los proponentes que quedaron empatados.
- Previa verificación de que la lista este completa, se procederá a ingresar el número de proponentes empatados (según el caso) en el espacio “Nº de premios”.

- Posterior a esto se dará “click” al botón “Sortear” e inmediatamente la página arrojará el proponente ganador. (“Guardar imagen del resultado del sorteo”) y será publicada en la plataforma del SECOPII en el presente proceso de contratación.

Nota 1: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso. Para efectos de la acreditación de las situaciones de desempate, se tendrá en cuenta, entre otros, lo conceptuado por La Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C - 026 de 2021.

Nota 2: La omisión de la información requerida para aplicar los criterios de desempate, no será subsanable por ser criterio de desempate, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta

6. FACTORES DE SELECCIÓN (REQUISITOS HABILITANTES)

La primera parte de la evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de las ofertas de los proponentes, las cuales deberán ajustarse a todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en los pliegos de condiciones y serán discriminados de la siguiente manera:

FACTORES DE VERIFICACIÓN	CUMPLIMIENTO
Capacidad jurídica	Cumple / No cumple
Capacidad financiera y organizacional	Cumple / No cumple
Clasificación de Bienes y Servicios, Capacidad técnica y experiencia del proponente	Cumple / No cumple

Esta verificación tiene por objeto estudiar, analizar y comprobar que los oferentes cumplan con los requisitos mínimos de participación establecidos por la entidad, así como con la presentación de los documentos de orden legal, financiero, técnico y económico establecidos en el presente Estudio Previo.

Esta verificación no tendrá puntaje, teniendo en cuenta que se trata de requisitos de participación que habilitan o inhabilitan las propuestas para ser calificadas.

Todos los documentos exigidos en el pliego de condiciones son obligatorios para los proponentes y para cada persona jurídica o natural que conforman la Unión Temporal o el Consorcio, si hay propuestas conjuntas.

Serán HÁBILES las ofertas que cumplan con los requisitos descritos en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

EL ICA durante el término de evaluación verificará los requisitos habilitantes que sean presentados por los Proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma, término dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el Proponente adicionar o modificar su propuesta.

6.1 Capacidad jurídica, requisitos y documentación de contenido jurídico

6.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

Si se presenta la propuesta mediante apoderado, junto con la carta de presentación de la propuesta, se aportará poder conferido, cumpliendo con los preceptos legales establecidos en el artículo 74 y 251 del Código General del Proceso.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación de este. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

La presentación de los documentos anteriormente señalados se efectuará y verificará conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones.

Se entenderá con la suscripción de la carta de presentación de la Oferta que el proponente cumple con las condiciones señaladas en el anexo técnico y condiciones exigidas.

6.1.2 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL:

- **PERSONAS JURÍDICAS:** Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio cuya expedición no sea superior a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO, en donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este. En dicho certificado se debe acreditar que el objeto social del proponente le permite cumplir el objeto de este Proceso de Selección, y que su duración no sea menor al final del contrato y un (1) año más según el inciso 3 del artículo 6 de la ley 80 de 1993.

Si existen limitaciones para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal.

- **PERSONAS NATURALES:** Si la propuesta la presenta una persona natural deberá acreditar su inscripción vigente en el registro mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO, en el que conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar y ejecutar el contrato.

- **PERSONAS JURÍDICAS DE ORIGEN EXTRANJERO:** Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición no superior a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta. En caso de presentar limitaciones para presentar la propuesta, se deberá adjuntar la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato con el ICA, si se selecciona.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que tienen un apoderado con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentarlas extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, si se acepta su propuesta, según lo señalado en el título VII del libro II del Código de Comercio Colombiano. Dichas facultades se acreditarán mediante poder otorgado, según los preceptos legales establecidos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso.

- **PROPUESTAS CONJUNTAS:** En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el certificado y la autorización correspondiente, considerando que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, según el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6° Ley 80 de 1993)

6.1.3 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:

Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado.

Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada integrante presentará el documento respectivo.

6.1.4 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación, deberán estar inscritos como PROVEEDOR en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la

Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, inscripción y/o actualización y/o renovación que debe estar firme y vigente hasta el traslado de la evaluación, para que el mismo sea tenido en cuenta por el comité evaluador, para lo cual deberán allegar el certificado de inscripción y clasificación en el RUP, expedido por respectiva la Cámara de Comercio cuya fecha de expedición no sea superior a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

- INSCRIPCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, "*las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley"*.

Del artículo mencionado, se concluye que las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de proponentes - RUP.

El oferente debe tener en cuenta que en virtud de la renovación que por el ministerio de la Ley debe realizarse a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de abril de cada año, este certificado debe encontrarse vigente por el tiempo de ejecución del contrato y hasta la liquidación de este.

NOTA 1: Según el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, la inscripción del proponente debe estar vigente y en firme para verificar este requisito.

NOTA 2: De acuerdo con lo señalado en el artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, "Certificado" *"El Certificado será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio*". La firmeza de la inscripción se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

De igual forma se advierte que quienes aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y que no se hayan inscrito en el Registro Único de Proponentes, deberán inscribirse cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, sin dejar de lado el régimen de transición establecido en la misma norma.

Inscripción de Personas Extranjeras: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, *"las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley."*

Del artículo mencionado, se concluye que las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país las jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de proponentes - RUP.

6.1.5 CERTIFICACIÓN SOBRE EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. (CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 - LEY 828 DE 2003 Y ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007):

Los proponentes deberán acreditar que se encuentran al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), cuando a ello hubiere lugar (Artículo 50 Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias y modificatorias).

Dicha certificación deberá encontrarse suscrita por la persona natural o su contador, o por el revisor fiscal o representante legal de la persona jurídica, según sea el caso.

Cuando el PROPONENTE sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación y en el evento de resultar adjudicatarios, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

Según el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF, cuando les corresponda certificarlo.

El documento certificará que, al presentar su oferta, el proponente ha pagado los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis meses, en los que se ha causado la obligación de efectuar dichos pagos. Si la sociedad no tiene más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

- LAS PERSONAS NATURALES deben anexar a la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) lo siguiente:

- PARA PERSONA NATURAL SIN TRABAJADORES A SU CARGO: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante el mes anterior al cierre del proceso y copia de la planilla de pago de los aportes de la seguridad social correspondiente al último mes anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

- PARA PERSONA NATURAL CON TRABAJADORES A SU CARGO: Declaración en la que conste que se encuentra al día en sus aportes, durante los seis (6) meses anteriores al cierre y copia de las planillas de pago de los aportes de la seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si el PROPONENTE tiene un acuerdo de pago vigente, debe certificar que está al día con los pagos acordados en el mismo a la fecha del cierre de este proceso de selección.

Este requisito deberá acreditarse, además, para la realización de cada pago derivado del contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo

establecido por la entidad, la propuesta será rechazada.

Tenga en cuenta que el revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

EN TODO CASO SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN VIGENTE DEL REVISOR FISCAL O EL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITA LA CERTIFICACIÓN.

NOTA 1: En caso de Consorcio o Unión Temporal esta certificación debe ser, además, presentada por cada una de las empresas que lo conforman.

NOTA 2: Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la entidad la solicitará, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para allegarla.

6.1.6 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL:

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal conformado por naturales nacionales o extranjeras, personas jurídicas nacionales o extranjeras con o sin sucursal domiciliada en Colombia, debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, donde se debe como mínimo:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- Designar la persona que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del ICA.
- Señalar la duración de este, que no deberá ser inferior a la duración del contrato y un año más.
- Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal o su documento equivalente para las personas extranjeras naturales o jurídicas sin sucursal domiciliada en Colombia, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

Si resultan favorecidos con la adjudicación de la contratación, se debe presentar el RUT del consorcio o unión temporal constituida, dentro del término que establezca la entidad, para el registro del contrato en el aplicativo SIIF.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben tener en cuenta lo siguiente sólo en caso de resultar adjudicatario:

"Sin perjuicio de la obligación de registrar y declarar de manera independiente los ingresos, costos y deducciones que incumben a los miembros del consorcio o unión temporal, para efectos del cumplimiento de la obligación formal de expedir factura, existirá la opción de que tales consorcios o

uniones temporales lo hagan a nombre propio y en representación de sus miembros, o en forma separada o conjunta cada uno de los miembros de consorcio o unión temporal.

Cuando la facturación la efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, ésta, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título de renta, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado. (...)

(...) La factura expedida en cumplimiento de estas disposiciones servirá para soportar los costos y gastos, y los impuestos descontables de quienes efectúen los pagos correspondientes, para efectos del impuesto sobre la renta(...)".

Si el consorcio o unión temporal va a facturar con su propio NIT, debe indicar el número de éste. Además, debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponde a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno.

Si se requieren aclaraciones sobre los términos del documento de conformación del consorcio o unión temporal, el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA las solicitará.

NOTA: La fecha de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá ser anterior al cierre del plazo para presentar propuestas en este proceso, si el acta de constitución tiene fecha posterior al cierre, la propuesta se rechazará, ya que no se puede admitir que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del indicado plazo.

6.1.7 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA ACOMPAÑADA DE SUS CONDICIONES GENERALES:

Cada proponente deberá incluir en su propuesta una garantía de seriedad de la propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Para la constitución de esta, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

BENEFICIARIO: Instituto Colombiano Agropecuario –ICA – Bogotá D.C NIT es 899.999.069-7

QUIEN DEBE OTORGARLA –AFIANZADO: Debe ser otorgado por el representante legal cuando el proponente sea persona jurídica o persona natural, de conformidad con el nombre registrado en el certificado de existencia y representante legal. Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, la garantía de la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante de este.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio, y Si el PROPONENTE es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

CUANTÍA: El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto del item o lote ofertado**VIGENCIA:** Noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

TEXTO: El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número de proceso, año y objeto exacto al cual presente propuesta e indicar los amparos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 tales como:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

FIRMAS: La garantía deberá encontrarse suscrita tanto por quien la expide como por quien la solicita.

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, no encontrarse firmada por el tomador, o no se allegaren las condiciones generales, el ICA solicitará las correcciones del caso, de no subsanarlas generará el rechazo de la propuesta.

En caso de que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

NOTA 1: De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 a la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Si la oferta se presenta en forma conjunta, es decir, bajo la modalidad de CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL o PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, la garantía de la seriedad de la propuesta se tomará a nombre del consorcio o unión temporal, indicando sus integrantes y porcentaje de participación y deberá estar firmada por el representante de este.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by, expedidas en el exterior.

Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio, y Si el PROPONENTE es una persona jurídica, la garantía debe tomarse de conformidad con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio respectiva.

De presentarse error en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, no encontrarse firmada por el tomador, o no se allegaren las condiciones generales, el ICA solicitará las correcciones del caso, de no subsanarlas generará el rechazo de la propuesta.

En caso de que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, el ICA exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su propuesta sea favorable para el ICA, conforme a lo previsto en este pliego.

6.1.8 COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:

El compromiso de trasparencia tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y del Instituto, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación, el cual deberá ser suscrito por todos los proponentes sean persona natural o jurídica colombiana o persona natural o jurídica extranjera con o sin domicilio en Colombia, bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la suscripción de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y ANTICORRUPCIÓN.

Si la propuesta es presentada por consorcio o unión temporal, deberá presentar este compromiso por cada empresa que lo integra.

En caso de que el Instituto advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva propuesta.

6.1.9 VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY 1474 DE 2011:

LA ENTIDAD verificará en el Registro Único de Proponentes -RUP- que El PROPONENTE, ya sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera con domicilio o sucursal en Colombia, o cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, NO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades establecidas en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011.

Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

Si, según la entrada en vigor de la ley 1474 de 2011, y posterioridad a esta, el oferente está en curso en algunas causales de inhabilidad señaladas en el artículo 90 de la citada ley, se le rechazará su oferta.

La inhabilidad durará tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, según la información remitida por las entidades públicas.

Adicional se deberá adjuntar por el oferente el formato establecido en el Anexo del pliego de condiciones, correspondiente (CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES), debidamente diligenciado y suscrito por el interesado, su representante legal o apoderado.

6.1.10 CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI– VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

El oferente podrá aportar o la entidad consultará y verificara que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, para lo cual accederán a la página web de la Procuraduría General de la Nación, y generarán el certificado de antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre inhabilitado, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

6.1.11 BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES:

El oferente podrá aportar o la entidad consultará y verificara que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal), no se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o trasnacionales.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Instituto, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

6.1.12 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:

El oferente podrá aportar o la entidad consultará y verificara que los proponentes (Persona Jurídica y Representante Legal) no registran antecedentes judiciales en la página dispuesta por la Policía Nacional.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen.

Si el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal tiene antecedentes judiciales, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con el Instituto.

6.1.13. CERTIFICADO DE SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC:

El oferente podrá aportar o la entidad consultará y verificara que los proponentes (Representante Legal) no registran multas o comparendos en la página de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC dispuesta por la Policía Nacional.

Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no registran multas en la república de Colombia o en su país de origen.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, cuenten con multas o comparendos, se les rechazará su propuesta y no podrán contratar con el Instituto.

6.1.13 CERTIFICADO DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS:

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica deberá adjuntar el Certificado de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años el cual está contemplado en la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

6.1.14 CERTIFICADO DE NO ENCONTRARSE REPORTADO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM:

Los oferentes deberán presentar la certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en concordancia con la Ley 2097 de 2021**.**

6.1.15 CÉDULA DE CIUDADANÍA:

El proponente, persona natural, o el representante legal de la persona jurídica, deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida en Colombia. Según el Decreto 4969 de 2009, desde el primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar este requisito presentando copia del documento de identificación expedido en el país de origen, acompañado de la copia del pasaporte respectivo, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

Para el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la Unión o el Consorcio.

6.1.16 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Diligenciar el anexo – compromiso anticorrupción

6.1.17 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT):

EL PROPONENTE sea persona natural o jurídica deberá presentar copia del Registro Único Tributario expedido por la DIAN. Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán hacerlo igual.

El Registro Único tributario, deberá estar actualizado para el momento de la verificación de este documento, sin embargo, si no se ha realizado la actualización por no encontrarse obligado a realizarlo de conformidad Resolución 000072 de 2014, se podrá aportar siempre y cuando reúna las condiciones previstas en este numeral.

Teniendo en cuenta que en la actualidad no se visualiza la fecha de expedición del RUT, se entenderá que la vigencia de este es indefinida. Para la verificación de este documento se tendrá en cuenta la fecha de generación, ubicada en el pie de página del documento, para confirmar que es una copia válida, y acorde con la información actual se verificará la fecha de generación y la marca de agua donde aparece el texto "c*opia certificado documento sin costo" o "certificado documento sin costo*".

Lo anterior, según los artículos 368 y siguientes, 555-2 y siguientes del Estatuto Tributario, acorde al artículo 66 de la Ley 488 de 1998, que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto y el Decreto Reglamentario No. 2460 de 2013.

Para los proponentes extranjeros sean naturales o jurídicos sin domicilio en Colombia, no se les exigirá la presentación del RUT con la oferta, solo si son adjudicatarios del proceso de selección deberán presentar el RUT para la suscripción del respectivo contrato, pues al no tener domicilio en Colombia no es posible realizar este trámite antes de suscribir la oferta.

6.2 Capacidad financiera, y organizacional, requisitos y documentos de tipo financiero

Acorde con el manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente "La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato."

La capacidad financiera del proponente se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. El resultado determinará la habilitación o no de la propuesta, es decir, para el proceso de selección de los proponentes.

El RUP deberá estar vigente y en firme en el traslado del informe de evaluación. La verificación de la capacidad financiera no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta cumple o no con los indicadores requeridos, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. Así las cosas, el proponente ya sea individual, Consorcio o Unión Temporal, deberá cumplir con los indicadores financieros de acuerdo con la información establecida en la documentación solicitada en el pliego de condiciones.

Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del **Registro Único de Proponentes (RUP)** expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

La verificación de la capacidad financiera se realizará con base en la información contenida en el RUP **vigente y en firme**, correspondiente a los **Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2025**, conforme a lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015**.

En consecuencia, los proponentes deberán tener actualizada su información financiera en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2025. El RUP deberá encontrarse **vigente**, lo cual implica que el proponente haya presentado oportunamente la solicitud de renovación, y **en firme** al momento del traslado del informe de evaluación, de conformidad con la normatividad vigente.

Se recuerda que los proponentes deben realizar la renovación del RUP **a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril de cada año**; de no hacerlo, cesan sus efectos. Por tanto, al cierre del proceso de selección, el RUP deberá encontrarse vigente, es decir, con solicitud de renovación presentada dentro del término legal.

Para efectos de verificar que los efectos del RUP no han cesado, el certificado deberá acreditar que el proponente cumplió con la obligación de renovación dentro del plazo establecido. En el evento en que la renovación se encuentre en trámite, la información previamente inscrita en el RUP continuará en firme hasta tanto quede en firme la nueva información, por lo cual será válida para efectos de la verificación de requisitos habilitantes.

En desarrollo de la verificación financiera, la Entidad podrá solicitar al proponente las **aclaraciones o documentos adicionales** que considere necesarios para el adecuado entendimiento de la información, tales como estados financieros, notas, anexos o certificaciones, siempre que con ello no se permita **modificar, adicionar o mejorar la oferta**, en garantía de los principios de igualdad y transparencia.

Para las entidades de naturaleza especial, como las empresas de economía mixta, deberán aportarse los **estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025**, junto con sus notas, certificación y dictamen, debidamente aprobados por el órgano competente, cuando a ello haya lugar.

JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES.

Los indicadores financieros o como también se conocen en el área de la economía y finanzas, son probablemente una de las herramientas o instrumentos que se utilizan con mayor frecuencia en el Análisis Financiero para poder hacer un análisis de la información obtenida de los Estados Financieros. Los indicadores son entonces uno de los métodos más utilizados debido a que tiene la capacidad de poder medir la eficacia y el comportamiento que tiene una empresa, y además ayudan a realizar una adecuada evaluación de la condición financiera, desempeño, tendencias y variaciones en las principales cuentas de una empresa. Un indicador financiero es una relación que se da en cifras con respecto a los estados financieros e informes contables que tiene una empresa para poder reflejar objetivamente la manera en la que se comporta la misma. Es el medio que se utiliza para poder reflejar la forma de comportarse de una organización y de sus partes. Los indicadores financieros pueden ser:

LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA:

Buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En

consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes.

Los indicadores de capacidad financiera contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

ÍTEM	INDICADORES
1	LIQUIDEZ
2	ENDEUDAMIENTO
3	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS
4	CAPITAL DE TRABAJO

LOS INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Los indicadores de capacidad organizacional contenidos en el Decreto 1082 de 2015 son:

ÍTEM	INDICADORES
1	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO
2	RENTABILIDAD DEL ACTIVO

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS

En atención a la forma de adjudicación prevista, la estructura de pagos, el presupuesto oficial y el plazo de ejecución del proceso, la Entidad procede a establecer los indicadores financieros habilitantes con el propósito de **garantizar la adecuada ejecución del contrato**, mitigando riesgos asociados al incumplimiento y asegurando la participación de proponentes con capacidad financiera suficiente, sin restringir la concurrencia.

La determinación de dichos indicadores se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos **2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015**, los cuales obligan a las Entidades Estatales a efectuar un análisis integral del sector y a definir requisitos habilitantes adecuados, proporcionales y acordes con el riesgo del proceso, el valor del contrato y las condiciones del mercado. En igual sentido, se atienden los lineamientos del **Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes (CCE)**, que establece que estos deben guardar estricta relación con la naturaleza, complejidad y condiciones del contrato, promoviendo la pluralidad de oferentes y la competencia efectiva.

1. Delimitación del sector y muestra analizada

Para la conformación de la muestra, se consideraron empresas clasificadas en las siguientes actividades económicas (CIIU), por su relación directa con el objeto contractual:

- **C2651** – Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.

- **C2670** – Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.
- **G4645** – Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.
- **G4659** – Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.

Estas actividades permiten asegurar la **representatividad del mercado**, integrando tanto fabricantes como comercializadores de bienes tecnológicos y especializados, garantizando así la **homogeneidad y comparabilidad** de la información financiera.

Con base en lo anterior, se realizó el análisis de **setecientas setenta y nueve (779) empresas**, cuya información financiera fue obtenida de fuentes oficiales, con **corte al 31 de diciembre de 2024**.

2. Metodología de análisis

La información recolectada fue objeto de un proceso técnico que incluyó:

- **Depuración de datos atípicos** o inconsistentes.
- **Homologación de variables financieras**, garantizando comparabilidad.
- **Procesamiento estadístico** de los indicadores financieros relevantes.
- Análisis de medidas como:
 - valor mínimo y máximo
 - promedio
 - mediana
 - media geométrica
 - desviación estándar
 - porcentaje de dispersión

Este enfoque permitió identificar el comportamiento real del sector y evitar la adopción de criterios arbitrarios o restrictivos.

3. Criterios para la determinación de indicadores

La definición de los indicadores financieros se fundamenta en los siguientes criterios técnicos:

- **Proporcionalidad** frente al objeto, valor y riesgo del contrato.
- **Razonabilidad estadística**, basada en el comportamiento del mercado.
- **Cobertura del riesgo financiero**, especialmente en términos de liquidez y capacidad de endeudamiento.
- **Promoción de la pluralidad de oferentes**, evitando barreras injustificadas de acceso.

En este sentido, la Entidad no se limita a la aplicación mecánica de fórmulas, sino que adopta valores que reflejan la realidad del sector analizado y garantizan la ejecución contractual.

4. Sustento técnico

El análisis efectuado permite concluir que los indicadores financieros definidos:

- Son **coherentes con la estructura económica del sector**.
- Se encuentran **dentro de rangos razonables** conforme a la muestra analizada.
- Garantizan que los proponentes cuenten con la **capacidad financiera mínima necesaria** para ejecutar el contrato.
- No generan restricciones indebidas a la participación, en concordancia con los principios de **transparencia, selección objetiva y libre concurrencia**.

En consecuencia, los indicadores financieros que se establezcan en el presente proceso se encuentran **debidamente soportados en un análisis técnico, estadístico y normativo**, basado en información real del mercado con corte a 31 de diciembre de 2024, lo cual permite garantizar un equilibrio entre la **seguridad en la ejecución contractual** y la **apertura a la competencia**, en cumplimiento del marco normativo de la contratación estatal colombiana.

ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y DETERMINACIÓN DE INDICADORES FINANCIEROS

ANALISIS ESTADISTICO	Índice de Liquidez	Índice de endeudamiento	Razón de cobertura de intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
Menor valor	1,02	2%	-2535	-668%	-64%
Mayor valor	61,31	219%	82631	749%	78%
Promedio	3,63	51%	239	24%	10%
Mediana	2,23	51%	3	20%	9%
Media geométrica	**2,63**	**44%**	**Mayor o igual a 45 veces o INDETERMINADO**	**23%**	**15%**
Promedio entre mediana y menor valor	3,13	47%	239	24%	13%
Desviación estándar	0,99	0%	167	3%	1%
Porcentaje de dispersión (%)	27%	0%	1	12%	5%

Con base en la información financiera de **779 empresas con corte a 31 de diciembre de 2024**, se realizó el análisis estadístico de los principales indicadores financieros, cuyos resultados evidencian una **alta dispersión en algunas variables (especialmente cobertura de intereses)** y comportamientos más estables en otras (endeudamiento y rentabilidad).

1. Lectura técnica de los resultados

a) Índice de Liquidez

- **Rango:** 1,02 – 61,31
- **Media geométrica:** 3,63
- **Mediana:** 2,23
- **Dispersión:** 27%

Análisis: Se observa una dispersión moderada, con presencia de valores atípicos altos que elevan el promedio. La mediana (2,23) refleja mejor el comportamiento central del sector, evidenciando que la mayoría de las empresas cuentan con niveles adecuados de liquidez.

Criterio técnico: Se recomienda adoptar un valor que equilibre prudencia financiera y pluralidad, tomando como referencia la media geométrica (3,5) y la mediana.

b) Índice de Endeudamiento

- **Rango:** 2% – 219%
- **Media geométrica:** 44%
- **Dispersión:** 0%

Análisis:
El indicador presenta alta concentración alrededor del 45%, lo que evidencia **homogeneidad en la estructura de financiamiento del sector**.

Criterio técnico:
El valor central (≈45%) es representativo del mercado, permitiendo establecer un requisito alineado con la realidad sectorial sin restringir la participación.

c) Razón de Cobertura de Intereses

- **Rango:** -2535 – 82631
- **Promedio:** 239
- **Mediana:** 3
- **Alta dispersión estructural**

Análisis:
Este indicador presenta una **distribución altamente asimétrica**, con valores extremos tanto negativos como excesivamente altos, lo que distorsiona el promedio. La mediana (3) refleja el comportamiento típico, pero resulta insuficiente para garantizar capacidad real de cobertura en contratos de esta naturaleza.

La media geométrica sugiere un comportamiento más representativo en términos de sostenibilidad financiera, evidenciando la necesidad de adoptar un criterio técnico que no dependa de valores extremos.

Criterio técnico adoptado: Se establece un umbral de **≥ 45 veces o indeterminado**, considerando que:

- El promedio se encuentra altamente sesgado por outliers.
- La mediana no garantiza suficiencia financiera.
- El valor adoptado responde a un criterio de **cobertura robusta del riesgo**, especialmente en contratos con exigencias operativas y financieras relevantes.
- La categoría **"indeterminado"** permite la participación de empresas sin obligaciones financieras, sin afectar la idoneidad.

d) Rentabilidad del Patrimonio (ROE)

- **Rango:** -668% – 749%
- **Promedio:** 24%
- **Mediana:** 20%
- **Dispersión:** 12%

Análisis: El indicador presenta variabilidad moderada, con presencia de valores extremos refleja adecuadamente el comportamiento del sector.

Criterio técnico: Se recomienda adoptar valores cercanos al rango central (25%), garantizando que los proponentes tengan capacidad de generación de valor sin restringir la competencia.

e) Rentabilidad del Activo (ROA)

- **Rango:** -64% – 78%
- **Promedio:** 10%
- **Mediana:** 9%
- **Dispersión:** 5%

Análisis:
Indicador estable, con baja dispersión y alta concentración en valores positivos moderados.

Criterio técnico: 20% valor consistente, permitiendo fijar un umbral razonable alineado con la **eficiencia operativa del sector.**

SÍNTESIS TÉCNICA PARA LA DETERMINACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

El análisis estadístico realizado sobre la muestra de setecientas setenta y nueve (779) empresas, con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, permite identificar patrones diferenciados en el comportamiento de los indicadores evaluados, constituyendo un insumo técnico suficiente para la

definición de requisitos habilitantes objetivos, proporcionales y acordes con el riesgo del proceso contractual.

Este ejercicio se desarrolló en cumplimiento de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, así como de los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente, evitando la aplicación mecánica de fórmulas y privilegiando un análisis integral del sector.

1. Sustento técnico por indicador

Índice de Liquidez: Presenta una dispersión moderada (27%) con incidencia de valores atípicos que distorsionan la media aritmética. En consecuencia, se adoptan como medidas representativas la el valor de 3,5 las cuales reflejan de manera más precisa la capacidad real del sector para atender obligaciones de corto plazo.

El valor definido responde a un criterio de suficiencia financiera mínima, sin restringir injustificadamente la participación.

Índice de Endeudamiento: Evidencia alta concentración y estabilidad estructural, con dispersión nula y valor central cercano al 45%, lo cual permite establecer este indicador como referencia objetiva del sector.
Su adopción garantiza coherencia con la estructura de financiamiento observada, evitando exigir niveles que distorsionen la realidad del mercado.

Razón de Cobertura de Intereses: Registra una alta dispersión y asimetría, con valores extremos que invalidan el uso del promedio como medida representativa. La mediana (3) no garantiza suficiencia frente al riesgo del proceso.

En consecuencia, se adopta un criterio técnico reforzado de ≥ 45 veces o indeterminado, el cual:

- ✓ Mitiga el riesgo de iliquidez frente a obligaciones financieras.
- ✓ Se fundamenta en criterios de cobertura real y sostenibilidad.
- ✓ Permite la participación de empresas sin endeudamiento (indicador indeterminado), en condiciones de igualdad.

Rentabilidad del Patrimonio : Presenta dispersión moderada (12%), con valores extremos que no afectan significativamente el rango central. La mediana (20%) y el promedio (24%) permiten establecer un valor técnico cercano al 25%, el cual refleja la capacidad del proponente para generar valor sobre los recursos propios.

Este umbral resulta consistente con el comportamiento sectorial y adecuado frente a la naturaleza del contrato.

Rentabilidad del Activo : Muestra alta estabilidad (dispersión del 5%), con concentración en valores positivos moderados (mediana 9% y promedio 10%).

No obstante, atendiendo criterios de suficiencia operativa, eficiencia en el uso de los activos y cobertura del riesgo contractual, se establece un umbral de ≥ 20%, considerando que:

- ✓ Supera la tendencia central sin ubicarse en valores extremos.
- ✓ Permite discriminar positivamente la eficiencia empresarial.
- ✓ Es proporcional a las exigencias del proceso y defendible desde el análisis sectorial.

CONCLUSIÓN TÉCNICA

Los indicadores financieros definidos en el presente proceso:

Se encuentran debidamente soportados en un análisis estadístico verificable, basado en información real, depurada y homogénea del sector.

Se fundamentan en medidas de tendencia central robustas (mediana y media geométrica), evitando sesgos derivados de valores atípicos.

Permiten garantizar que los proponentes acrediten una capacidad financiera mínima suficiente para la adecuada ejecución del contrato.

Responden a un ejercicio de gestión del riesgo contractual, alineado con la cuantía, forma de pago, plazo y complejidad del proceso.

Salvaguardan el principio de pluralidad de oferentes, al no constituir barreras injustificadas de acceso. Se ajustan integralmente a los principios de planeación, proporcionalidad, razonabilidad y selección objetiva, conforme al Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, los valores definidos resultan técnica y jurídicamente defendibles ante los órganos de control, al evidenciar trazabilidad entre el análisis del sector, la metodología aplicada y la determinación final de los requisitos habilitantes.

DETERMINACIÓN DE INDICADORES

Con fundamento en lo anterior, y considerando las condiciones específicas del proceso (cuantía, forma de pago, plazo de ejecución y análisis del sector económico), la Entidad establece los indicadores de capacidad financiera y organizacional tomando como base:

- ✓ Las medidas de tendencia central del mercado (mediana y media geométrica)
- ✓ El nivel de dispersión de cada indicador
- ✓ Los criterios de cobertura y mitigación del riesgo contractual
- ✓ La información sectorial proveniente de fuentes oficiales (SIIS)
- ✓ En consecuencia, se determinan los siguientes requisitos habilitantes:

Los Indicadores de capacidad Financiera solicitados para este proceso son:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR ÓPTIMO
Índice de Liquidez	$Activo\ Corriente$	Mayor o igual a 3,5 veces

	$Pasivo\ Corriente$	
Nivel de Endeudamiento	$\frac{Pasivo\ Total}{Activo\ Total}$	Menor o igual a 45 %
Índice de cobertura de intereses	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ Intereses}$	Mayor o igual a 45 veces o INDETERMINADO

El oferente que presente en su RUP el indicador de cobertura de Intereses como INDETERMINADO se considerará como HABILITADO en este indicador.

Los Indicadores de Capacidad Organizacional solicitados para este proceso son:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR ÓPTIMO
Rentabilidad del Patrimonio – ROE	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio\ Total}$	Mayor o igual a 25% o 0.25
Rentabilidad del Activo - ROA	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Activo\ Total}$	Mayor o igual a 20% o 0.20

Nota 1: Para el caso de las propuestas presentadas por proponentes plurales, los índices anteriormente descritos se verificarán o determinarán, según corresponda, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio. Lo interior de acuerdo con los establecido en el numeral 5.4 Metodologías para el cálculo de indicadores de proponentes plurales, Opción 4, del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente.[11]

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

6.2.1 Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en el país

Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país y teniendo en cuenta que a estas el Decreto 1082 de 2015 no les exigió el requisito de inscripción en el registro único de proponentes, los citados oferentes deberán acreditar la información indicada en los literales anteriores, aportando los siguientes documentos:

Balance general y estados financieros del proponente extranjero, con la fecha de cierre fiscal del país de origen del proponente. Adicionalmente, deberá presentar diligenciado y suscrito el Anexo correspondiente, con el fin de verificar los índices financieros exigidos en el presente numeral.

- Balance general y estados financieros del proponente extranjero, con la respectiva conversión a pesos colombianos suscrito por el contador o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia.

- Certificación del contador público o revisor fiscal de la sociedad extranjera, o en su defecto por el revisor fiscal de la sucursal en Colombia en la que certifique la fecha del cierre fiscal en el país de origen, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el modelo que para el efecto señale el Anexo correspondiente del pliego de condiciones.

- Certificación firmada por el Contador o Revisor Fiscal, según el caso, en la cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores, señalando las cuentas del PUC de los estados financieros. Para lo cual deberán diligenciar y suscribir el modelo que para el efecto señale el pliego de condiciones.

Las personas jurídicas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal o Contador Público como se indicó anteriormente, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional.

En todo caso, la acreditación de los documentos señalados anteriormente deberá presentarse cumpliendo con las condiciones señaladas en el numeral 2.7 del pliego de condiciones, según corresponda.

La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Los índices descritos en los literales anteriores son de estricto cumplimiento, cuando el proponente no cumpla con alguno de ellos, será evaluada financieramente como NO CUMPLE, por lo tanto, se aplicará la causal de rechazo correspondiente

6.3 Capacidad técnica

Las especificaciones técnicas mínimas para la contratación cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL ICA” se encuentran definidas en los Anexos Técnicos No. 1 y No. 2, los cuales hacen parte integral del presente proceso.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar sus ofertas en estricta concordancia con dichas especificaciones, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las condiciones técnicas, funcionales, de instalación, puesta en funcionamiento y demás requerimientos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones técnicas mínimas dará lugar al rechazo de la oferta, por tratarse de requisitos habilitantes de carácter obligatorio.

Visita Técnica

El oferente podrá solicitar a la entidad visita previa al lugar en donde se va a instalar el equipo antes de la presentación de la oferta, con el propósito de verificar las condiciones físicas donde se realizará la instalación de los equipos objeto del presente proceso, para lo cual la entidad brindará las condiciones para la realización de dicha visita.

Nota: La no asistencia del oferente a la visita técnica, no lo exonera de la aceptación de las condiciones físicas del lugar de instalación. En consecuencia, el ICA NO asumirá costos adicionales derivados de la instalación de los equipos.

En aplicación del principio de planeación y la adecuada asignación de riesgos, se establece que:

- Los costos derivados de la instalación, adecuaciones menores, transporte, montaje, pruebas y puesta en funcionamiento deberán estar **incluidos en la oferta económica**.
- El **Instituto Colombiano Agropecuario ICA** no reconocerá valores adicionales por conceptos asociados a condiciones del sitio que razonablemente pudieron ser identificadas por el proponente en etapa precontractual.

6.3.1 Equipos no conformes

Si durante la utilización de los equipos o componentes contratados se observa que alguno o algunos de ellos no cumplen con las condiciones técnicas requeridas o no responden a la finalidad para la cual se adquirieron, una vez surtido el protocolo de garantía del fabricante, el contratista se obliga a cambiar el producto, máximo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la solicitud que el ICA le haga sobre el particular.

6.3.2 Garantía de Fabricación

El contratista debe garantizar que los bienes suministrados corresponden a las marcas originales (Verificado con ficha técnica) y que cuentan con las garantías de fábrica correspondientes la cual no puede ser inferior a un año.

6.3.3 Garantía del Proponente

Es la garantía que ofrece el proponente, adicional a la garantía del fabricante. Esta se hará efectiva una vez vencida la del fabricante.

Verificación de Especificaciones Técnicas Mínimas.

Los aspectos técnicos mínimos son todos aquellos que por su especial característica requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

El proponente acreditará que los bienes y servicios ofrecidos cumplen con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el Anexo No. 1. FICHAS TÉCNICAS, del pliego de condiciones, con la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta.

ES IMPORTANTE ANOTAR, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ANEXO No. 1, SE ENTIENDE ACEPTADA EN SU TOTALIDAD POR EL PROPONENTE Y POR TANTO ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

6.3.4 Ficha del Producto:

Por cada ítem ofertado, el proponente, deberá allegar copia de las fichas técnicas suministradas directamente por la casa matriz, preferiblemente en español o en su defecto en ingles técnico, e identificando la página web del fabricante de donde fue tomada la ficha.

La no presentación de la ficha técnica, su presentación incompleta, inconsistente, o que no permita verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas, dará lugar a requerimiento por parte de la Entidad para su subsanación en los términos establecidos.

No obstante, en caso de no atender el requerimiento dentro del plazo otorgado, o persistir las inconsistencias que impidan la verificación objetiva del cumplimiento técnico, la propuesta será rechazada, por tratarse de un requisito de carácter habilitante indispensable para garantizar la comparabilidad, trazabilidad y cumplimiento de las condiciones técnicas del proceso.

6.3.5 Autorizaciones, Permisos y Licencias Requeridas para la ejecución:

El proponente deberá indicar expresamente en su oferta si actúa en calidad de **fabricante** o como **distribuidor o representante autorizado** de los bienes ofertados. En este último caso, deberá allegar junto con la propuesta la **carta de autorización o representación comercial** expedida por el fabricante (casa matriz), en la cual se acredite su facultad para **comercializar, distribuir y respaldar los bienes en Colombia y/o en el territorio donde se ejecutará el contrato**.

Cuando la autorización sea otorgada por un distribuidor o representante en Colombia, el proponente deberá aportar la **cadena completa de autorizaciones**, esto es:

(i) documento del fabricante que autoriza al distribuidor en Colombia, y

(ii) documento mediante el cual dicho distribuidor autoriza al proponente, garantizando la **trazabilidad de la representación comercial**.

Las cartas de autorización o representación expedidas en el extranjero deberán cumplir con los requisitos de validez en Colombia, esto es:

Apostilla, o en su defecto **consularización**, según corresponda.

Traducción oficial al castellano, cuando se encuentren en idioma distinto, realizada por traductor oficial reconocido, conforme a la normativa vigente.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la **autenticidad, vigencia, alcance y correspondencia** de las autorizaciones con los bienes ofertados. Dichos documentos se evaluarán bajo criterio **CUMPLE / NO CUMPLE**, en garantía de la legalidad de la comercialización y el respaldo del fabricante.

La no presentación de las autorizaciones requeridas, su presentación incompleta, inconsistente o que no permita verificar la representación comercial válida del proponente, dará lugar a requerimiento para su subsanación.

En caso de no atender el requerimiento dentro del plazo otorgado, o de persistir inconsistencias que afecten la trazabilidad y validez de la autorización, la propuesta será **rechazada**, por tratarse de un

requisito habilitante indispensable para la adecuada ejecución del contrato.

6.3.6 Certificaciones de Acreditación (requisito habilitante)

Para aquellos equipos a los que se les solicitó certificación emitida por el ONAC, el proponente debe allegar copia de la certificación del o los laboratorios acreditados por el ONAC, así como la hoja de vida del personal que realizará la calibración y/o calificación y/o validación en los equipos *in situ.*

La no presentación del certificado de acreditación del ONAC, su presentación sin el alcance aplicable, vencido o que no permita verificar la competencia del laboratorio para los equipos objeto del proceso, dará lugar a requerimiento para su subsanación en los términos establecidos.

En caso de no atender el requerimiento dentro del plazo otorgado, o de persistir inconsistencias que impidan validar la acreditación o la idoneidad del personal técnico, la propuesta será **rechazada**, por tratarse de un requisito habilitante necesario para garantizar la confiabilidad técnica y el cumplimiento de estándares de calidad en la ejecución del contrato.

6.3.7 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

6.3.7.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO INTERVENCIÓN METROLÓGICA CALIBRACIÓN, CALIFICACIÓN O VALIDACIÓN SEGÚN CORRESPONDA (REQUISITO HABILITANTE)

Para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, el oferente debe acreditar que cuenta mínimo con el personal para intervención metrológica de los ítems que requieran, se les verificará la experiencia y competencia a través de la evaluación de las hojas de vida y los soportes y documentos que sustentan la misma. (Requisito habilitante)

Se hace necesario que el proponente allegue junto con su oferta la hoja de vida de los siguientes perfiles, con el fin de verificar que el personal ofertado cuente con la capacidad y experiencia necesaria para la intervención metrológica de los equipos del proceso. (Requisito habilitante)

Los oferentes deben contar con mínimo un (1) profesional o técnico o tecnólogo de nómina o contratista de la empresa que realizará el servicio por ítem ofertado para que presten el servicio de calibración y/o calificación y/o caracterización de los equipos, dicho servicio se deberá prestar in situ en todos los lugares de entrega de los equipos.

El proponente deberá allegar junto con su oferta, la respectiva hoja de vida del personal propuesto con el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

Formación: Profesional o Técnico o tecnólogos en: Biomedicina o electrónica o electricidad o mecatrónica o mecánica o industrial o Químico o Ingeniero Químico o tecnólogo en aseguramiento metrológico industrial o instrumentación y control de procesos industriales o automatización industrial o aseguramiento metrológico o Mantenimiento electrónico o instrumentación industrial

Para acreditar lo anterior, el proponente debe allegar copia del diploma de grado y/o copia del acta de grado y copia de la tarjeta o matrícula profesional con su respectiva certificación de vigencia.

Así mismo, deberá allegar copias de hasta cuatro (4) certificados de formación: certificado que evidencie formación en aseguramiento metrológico, certificado de incertidumbre de la medición, certificado de formación en masas y balanzas, certificado de formación en caracterización de medios isotermos, según magnitud al ítem que corresponda.

Nota: Para los equipos que requieren calificación únicamente se deberá adjuntar el certificado de aseguramiento metrológico.

No se aceptan auto certificaciones.

Experiencia: El oferente deberá anexar las certificaciones que evidencia experiencia general de mínimo cinco (5) años en calibración y/o calificación y/o validación de la línea de equipos ofertados por el proponente para este proceso.

Las certificaciones de experiencia deberán ser emitidas por las empresas en las cuales han trabajado.

Nota: Se aclara que el personal de la actividad metrológica debe ser diferente al personal que realiza la instalación reseñado en el numeral 6.3.7.2 Personal requerido para la instalación de los equipos, por lo tanto, en aquellos equipos que se requiera de la instalación y de la actividad metrológica, el proponente debe allegar las hojas de vida diferenciadas e identificando cada personal indicando los ítems para los cuales los técnicos realizaran la intervención.

6.3.7.2 PERSONAL REQUERIDO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS (REQUISITO HABILITANTE)

Para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual, el oferente debe acreditar que cuenta mínimo con el personal que se indica a continuación, a quienes se les verificará la experiencia y competencia a través de la evaluación de las hojas de vida y los soportes y/o documentos que sustentan la misma. (Requisito habilitante)

Se hace necesario que el proponente allegue junto con su oferta la hoja de vida de los siguientes perfiles, con el fin de verificar que el personal ofertado cuente con la capacidad y experiencia necesaria para la ejecución del proceso. (Requisito habilitante)

Los oferentes deben contar con mínimo un (1) profesional o técnico o tecnólogo de nómina o contratista por ítem ofertado para que presten el servicio técnico y la correcta instalación de los equipos, dicho soporte se deberá prestar en todos los lugares de entrega de los equipos.

El proponente deberá allegar junto con su oferta, las respectivas hojas de vida del personal propuesto con el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- **Técnicos:**

Formación: Profesional o Técnico o tecnólogos en: Biomedicina o electrónica o electricidad o mecatrónica o mecánica o industrial o Ingeniero Químico o Químico o ingeniería en mantenimiento industrial hospitalaria o tecnólogo aseguramiento metrológico industrial o Técnico electricidad industrial o Tecnólogo en instrumentación y control de procesos o automatización industrial o aseguramiento metrológico o Mantenimiento electrónico o instrumentación industrial o instrumentación y control de procesos industriales

Para acreditar lo anterior, el proponente debe allegar **copia** del diploma de grado y/o copia del acta de

grado y copia de la tarjeta o matrícula profesional con su respectiva certificación de vigencia.

Así mismo, deberá allegar copias de los certificados de formación: certificado que evidencie formación en mantenimiento y/o instalación de equipos de laboratorio con relación a los ítems ofertados por el proponente y certificación expedida por la casa matriz o fabricantes que dé cuenta que está formado en la línea de equipos ofertados.

No se aceptan auto certificaciones.

Experiencia: El oferente deberá anexar las certificaciones que evidencia experiencia general de mínimo cinco (5) años en mantenimiento y/o instalación de los equipos de laboratorio, debe demostrar dos (2) años en mantenimiento y/o instalación de la línea de equipos ofertados por el proponente para este proceso.

Las certificaciones de experiencia deberán ser emitidas por las empresas en los cuales los técnicos han trabajado.

Nota 1: Las hojas de vida de personal que realizará la intervención de los equipos de laboratorio, se deben presentar con los soportes de formación y experiencia por cada persona.

Nota 2: Los proponentes que no anexen a la propuesta las hojas de vidas de los profesionales o técnicos o tecnólogos; así como tampoco, los soportes de formación y de experiencias no serán habilitados.

Nota 3: Los proponentes que presenten más de una (1) hoja de vida del personal técnico para la instalación de los equipos, deberá indicar en documento independiente, la relación especifica por ítem de los técnicos y/o perfiles ofrecidos con el listados equipos a instalar.

Los proponentes que presenten más de una (1) hoja de vida del personal técnico para la instalación de los equipos deberán indicar en un documento independiente, la relación específica por ítem de los técnicos y/o perfiles ofrecidos, junto con el listado de los equipos a instalar.

6.4 Experiencia del proponente

Todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de selección deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes con el fin de que la entidad realice la verificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, inscripción que debe estar en firme y vigente.

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, se deberá tener en cuenta que:

1)Todos los miembros deberán acreditar la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes como (Proveedores y/o Consultores según el caso) y su objeto social les deberá permitir desarrollar la actividad objeto del contrato.

Cada integrante deberá acreditar experiencia relacionada con las actividades que ejecutará dentro del contrato, siempre y cuando esté relacionada con el objeto contractual.

Cuando se definan porcentajes de participación, la Entidad verificará que exista coherencia entre dichos

porcentajes, las obligaciones asumidas y la experiencia aportada por cada integrante, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato

Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán acreditar experiencia en proporción a su porcentaje de participación, siempre que dicha participación corresponda a actividades relacionadas con la ejecución del contrato, en lo relacionado con suministro, instalación, puesta en marcha y capacitación de los equipos

Nota 1: La adjudicación del contrato resultante del proceso de licitación pública se hará por ítem o ítems de acuerdo con la oferta más favorable

6.4.1 Experiencia general

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Para oferentes nacionales o extranjeros con domicilio en Colombia, la experiencia requerida para presentar oferta será verificada en el Registro Único de Proponentes (RUP), hasta cuatro (4) contratos registrados. Dichos contratos deberán contener al menos un código UNSPSC correspondiente al ítem o ítems para los cuales presenta propuesta, de conformidad con los códigos establecidos en el numeral 2.2. Códigos UNSPSC del objeto a contratar y el Anexo fichas técnicas LP equipos.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
41	10	24	00	Equipo de calefacción y secadores para laboratorio
41	10	38	00	Equipo y suministros para la mezcla y la agitación por sacudida o varillas en laboratorio
41	10	39	00	Centrifugadoras de laboratorio y accesorios
41	10	42	00	Equipo y suministros de purificación de agua para laboratorio
41	10	44	00	Equipo de incubación de laboratorio
41	10	46	00	Hornos de laboratorio y accesorios
41	10	53	00	Sistemas de electroforesis y transferencia para laboratorio y suministros
41	10	55	00	Kits y componentes de extracción, purificación y cuantificación de ácidos nucleicos
41	10	56	00	Productos secuenciadores de ácido desoxirribonucleico (ADN)
41	10	59	00	Bibliotecas y material relacionado
41	11	17	00	Instrumentos y accesorios de visión y observación
41	11	22	00	Instrumentos de medida de temperatura y calor
42	28	15	00	Equipo y accesorios de esterilizadores y de autoclave
45	12	15	00	Cámaras

La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del valor total de la oferta presentada.

6.4.2 Experiencia específica

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el proponente, para cumplir con este requisito de experiencia, deberá acreditar hasta cuatro (4) contratos ejecutados y liquidados, mediante certificaciones contractuales en estado liquidado o actas de liquidación.

La sumatoria de los valores de los contratos acreditados, expresados en SMMLV conforme a la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberá ser igual o superior al valor de la oferta presentada.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán tener por objeto la **"venta y/o suministro de equipos de laboratorio, de acuerdo con el ítem al cual el proponente presente su oferta".** Las certificaciones de los contratos aportados deberán corresponder a contratos ejecutados y 100% liquidados a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y deberán encontrarse debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo alguno de los códigos UNSPSC relacionados en el numeral 6.3.2 Códigos UNSPSC del objeto a contratar.

En consecuencia, el proponente deberá indicar en su oferta el número de consecutivo del contrato registrado en el RUP que corresponde a cada certificación aportada. Para facilitar el proceso de evaluación y verificación de la información suministrada, el proponente deberá diligenciar el formato "Experiencia mínima del proponente" establecido en el pliego de condiciones, señalando claramente:

- Los contratos que pretende hacer valer para acreditar la experiencia (hasta cuatro).
- El número de consecutivo en el RUP correspondiente a cada contrato.
- Los códigos UNSPSC asociados.

La información consignada en dicho formato deberá guardar plena correspondencia con la información registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Nota 1: Dichos contratos deberán contener al menos un código UNSPSC correspondiente al ítem o ítems para los cuales presenta propuesta, de conformidad con los códigos establecidos en el numeral 2.2. Códigos UNSPSC del objeto a contratar y el Anexo fichas técnicas LP equipos.

6.4.3 Criterios Diferenciales

6.4.3.1 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860/2021).

Conforme al artículo 3 del decreto 1860 de 2021, que a su vez fuere modificado por el, por el cual se adiciona a los artículos 2.2.1.2.4.2.15, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las

Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se incluirán condiciones habilitantes para incentivar los Emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales, en el presente proceso se ha determinado que el ítem a verificar corresponde a SEIS CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y liquidados o actas de liquidación para la acreditación de la experiencia, respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto al criterio de participación enunciado frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales sólo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1: PARA TODOS LOS EFECTOS SE ENTIENDE COMO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860/2021) LO SIGUIENTE:

Con el propósito de adoptar medidas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas y conforme al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015; deberá acreditarse de la forma estipulada en la noma, la cual establece lo siguiente:

“se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor

fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexara copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. (…)”

NOTA 2: Las certificaciones de trata anteriormente deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario, anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

6.4.3.2 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: (DECRETOS 1860 de 2021).

Conforme al artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, por el cual se adicionan los artículos 2.2.1.2.4.2.18, y de acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, y, según los resultados del análisis del sector, dentro del proceso se establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, incorporando requisitos habilitantes diferenciales relacionados en SEIS CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y liquidados o Actas de liquidación para la acreditación de la experiencia.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto al criterio de participación enunciado frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean MIPYME.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.4.3.3 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS DE EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).

Conforme al artículo 1 del Decreto 287 de 2026, *"Por el cual se modifican las artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación"*, y según los resultados del análisis del sector, dentro del

proceso se establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de los emprendimientos de empresas de personas con discapacidad, incorporando requisitos habilitantes diferenciales relacionados en SEIS CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y liquidados o Actas de liquidación para la acreditación de la experiencia.

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a los emprendimientos de empresas de personas con discapacidad, se establecerán condiciones más exigentes respecto al criterio de participación enunciado frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean dichos emprendimientos.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

6.4.4 Acreditación de la experiencia

El oferente deberá anexar de igual forma y para efectos de ampliar la información de los contratos que reposen en el RUP y que se quieran presentar para acreditar la experiencia específica del proponente, certificaciones de los contratos en estado liquidado o Actas de liquidación que acrediten la experiencia para el presente proceso, para lo cual deberá anexar dichas certificaciones en los siguientes términos:

Las Certificaciones de Experiencia o Actas de liquidación deberán ser por las entidades públicas y/o privadas con las que se hayan celebrado y ejecutado el (los) contrato(s), con los datos de contacto para poder verificar la veracidad de su contenido y deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del Contratante, y teléfono.
- Objeto del contrato, o actividades u obligaciones desarrollada
- Nombre y firma de quien expide la certificación.
- Nombre del Contratista y teléfono.
- Fechas de inicio y terminación indicando el día, mes y año.
- Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, en este caso, el valor deberá corresponder al porcentaje de participación ejecutado por el proponente dentro del mismo.
- Valor del contrato y en general, toda aquella información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este proceso
- Evaluación de la calidad y cumplimiento del servicio, y debe corresponder por lo menos a BUENO o expresión similar, que demuestre que el servicio se prestó a satisfacción por parte del contratista. (opcional)
- Estado del contrato: liquidado

Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, se deberá tener en cuenta que:

1) Todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes y su objeto social les deberá permitir desarrollar la actividad objeto del contrato.

Cada integrante deberá acreditar experiencia relacionada con las actividades que ejecutará dentro del contrato, siempre y cuando esté relacionada con el objeto contractual.

Cuando se definan porcentajes de participación, la Entidad verificará que exista coherencia entre dichos porcentajes, las obligaciones asumidas y la experiencia aportada por cada integrante, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del contrato

Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán acreditar experiencia en proporción a su porcentaje de participación, siempre que dicha participación corresponda a actividades relacionadas con la ejecución del contrato, en lo relacionado con suministro, instalación, puesta en marcha y capacitación de los equipos

Nota 1: No se aceptan auto certificaciones.

Nota 2: El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

Los documentos exigidos para acreditar experiencia deberán estar descritos en el documento de la oferta con el correspondiente número de consecutivo en el RUP.

En caso de presentarse en figura asociativa de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por todos los integrantes de conformidad con lo dispuesto en la Guía para proponentes Plurales del Colombia Compra Eficiente.

Para contratos ejecutados en Consorcio y/o Unión Temporal, el valor del contrato a acreditar y que será tenido en cuenta por el ICA será el equivalente al porcentaje de participación ejecutado por el proponente discriminado dentro de la certificación aportada La totalidad de los contratos que aporte el proponente deben haber sido totalmente ejecutados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de Selección. Cuando el Contrato y su respectiva certificación den cuenta que el Contratista actuó bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.

El ICA podrá solicitar copia de los contratos, actas de ejecución, órdenes de compra, facturación, o sus correspondientes actas de liquidación, con el fin de verificar la información mínima requerida en este numeral, al igual que el proponente se encuentra en libertad de aportarlos.

Para el caso de proponente en Consorcio o Unión Temporal en conjunto, deberán certificar la experiencia solicitada en el presente numeral

Con dichos documentos, el proponente deberá acreditar que ha suministrado, en ejecución de contratos anteriores, como mínimo el **sesenta por ciento (60%) de los ítems** relacionados en el Anexo de Especificaciones Técnicas del presente proceso, entendidos estos como bienes con características técnicas iguales o similares, de acuerdo con la oferta presentada.

7. FACTORES DE CALIFICACIÓN

El ICA efectuara la escogencia de la propuesta más favorable de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Ofrecimiento más favorable, razón por lo cual, se le adjudicará el contrato al oferente que obtenga el mayor puntaje, de acuerdo con los factores o criterios descritos en el presente documento y en el pliego de condiciones.

La entidad establecerá además de los criterios de Ley, factores que indudablemente corresponden a aspectos que brindan mejores condiciones para la ejecución de la obra y que benefician la consecución del objeto propuesto. Aspectos que son de discrecionalidad de los interesados proponer, en la medida que no son de carácter restrictivo, ni habilitante. Se obtendrá el puntaje sugerido, una vez se acredite el ofrecimiento. Según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1082 de 2015 literal (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

La metodología que se utilizará para calificar consiste en asignar a cada propuesta que ha cumplido los requisitos de verificación un puntaje máximo de CIEN (100) PUNTOS para los factores técnicos, con base en los siguientes criterios:

Ítem	Factor	Subtotal	Puntaje
1	**Factor Técnico GRUPO 1**		**40 puntos**
	Mantenimientos post venta	30 puntos	
	Capacitación al área de soporte a laboratorios	10 puntos	
1	**Factor Técnico GRUPO 2**		**40 puntos**
	Mantenimientos post venta	15 puntos	
	Servicio de verificación metrológica	15 puntos	
	Capacitación al área de soporte a laboratorios	10 puntos	
2	**Factor Económico**		**47,5 puntos**
3	**Ley 816 de 2003 Y MODIFICATORIOS – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**		**10 puntos**
4	**Ley de emprendimiento 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 287 de 2026**		**2.5 puntos**
	4.1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0.25 puntos	
	4.2. Mipymes en el Sistema de compras públicas	0.25 puntos	
	4.3. Emprendimientos de empresas con personas con discapacidad	2,0 puntos	

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195, la entidad reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el año anterior a la presentación de las ofertas.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La evaluación de las propuestas se realizará de manera independiente para cada grupo (Grupo 1 y Grupo 2), en atención a la estructura del proceso y a las características técnicas diferenciadas de cada uno. En consecuencia, la adjudicación se efectuará por ítems, sin que exista acumulación o traslado de puntajes entre ellos.

Cada grupo contará con un puntaje máximo de cien (100) puntos, los cuales se asignarán con base en los factores técnico, económico y los incentivos legales aplicables. Así, los proponentes podrán presentar oferta para uno o varios ítems, pero su evaluación se realizará de forma autónoma en cada caso, garantizando la comparabilidad de las propuestas y la selección objetiva dentro de cada grupo.

El puntaje por grupo se distribuirá entre el factor técnico (hasta 40 puntos), el factor económico (hasta 49 puntos), el incentivo a la industria nacional (hasta 10 puntos), los criterios diferenciales para emprendimientos, empresas de mujeres y Mipymes (hasta 0,5 puntos) y el reconocimiento por vinculación de personas con discapacidad (0.50 puntos), para un total de cien (100) puntos por grupo.

En relación con este último, el puntaje por vinculación de personas con discapacidad se otorgará conforme a lo dispuesto en el Decreto 392 de 2018, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, previa verificación del cumplimiento de las condiciones allí establecidas.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la Entidad aplicará una reducción del dos por ciento (2%) del puntaje total obtenido por cada grupo a aquellos proponentes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el año anterior a la presentación de las ofertas.

Con este esquema se garantiza una evaluación clara, proporcional y diferenciada por grupo, alineada con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, así como plenamente defendible desde el punto de vista técnico y jurídico.

EVALUACIÓN LEY 2195 DE 2022

"Artículo 58. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

7.1 Factor Técnico

Se calificará con un máximo de cuarenta (40) puntos de acuerdo con los grupos indicados en el formato de oferta económica, tal y como se describe a continuación:

Se aclara que el proponente por cada ítem deberá presentar los factores de calificación, por uno u otro grupo ya que no son acumulables.

7.1.1 GRUPO 1 PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR (40 PUNTOS):

EN VERIFICACION METROLOGICA:

MANTENIMIENTOS POST VENTA	FACTOR	PUNTAJE
Mantenimiento a todo costo con los consumibles y repuestos requeridos por equipo ofertado.	El proponente que ofrezca durante los tres (3) años subsiguientes al vencimiento de la garantía mínima de fabrica un mantenimiento preventivo a todo costo por cada año adicional, obtendrá.	30 puntos
	El proponente que ofrezca durante los dos (2) años subsiguientes al vencimiento de la garantía mínima de fabrica un mantenimiento preventivo a todo costo por cada año adicional, obtendrá.	20 puntos
	El proponente que ofrezca durante un (1) año subsiguiente al vencimiento de la garantía mínima de fabrica un mantenimiento preventivo a todo costo por cada año adicional, obtendrá.	10 puntos

CAPACITACION PERSONAL AREA DE SOPORTE A LABORATORIOS	FACTOR	PUNTAJE
Capacitación técnica del mantenimiento del ítem ofertado.	El proponente deberá realizar una capacitación sobre el mantenimiento del equipo ofrecido para lo cual deberá presentar un cronograma con las fechas y el número de horas requeridas dentro del mismo plazo de entrega del cronograma de instalación de los equipos. Dicha capacitación debería ser brindada por el mismo personal habilitados en el presente proceso de contratación.	10 puntos
	El proponente que NO ofrezca realizar una capacitación sobre el mantenimiento del equipo ofrecido para lo cual deberá presentar un cronograma con las fechas y el número de horas requeridas dentro del mismo plazo de entrega del cronograma de instalación de los equipos. Dicha capacitación debería ser brindada por el mismo personal habilitados en el presente proceso de contratación.	0 puntos

7.1.2 GRUPO 2 PUNTAJE MAXIMO A OTORGAR (40 PUNTOS):

EQUIPOS QUE REQUIEREN VERIFICACION METROLOGICA:

MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS	FACTOR	PUNTAJE
Mantenimiento a todo costo con los consumibles y repuestos requeridos por equipo ofertado.	El proponente que ofrezca durante los tres (3) años subsiguientes al vencimiento de la garantía mínima de fabrica un mantenimiento preventivo a todo costo por cada año adicional, obtendrá.	15 puntos
	El proponente que ofrezca durante los dos (2) años subsiguientes al vencimiento de la garantía mínima de fabrica un mantenimiento preventivo a todo costo por cada año adicional, obtendrá.	10 puntos
	El proponente que ofrezca durante un (1) año subsiguiente al vencimiento de la garantía mínima de fabrica un mantenimiento preventivo a todo costo por cada año adicional, obtendrá.	5 puntos

INTERVENCION METROLOGICA	FACTOR	PUNTAJE
Servicio de calificación o calibración o caracterización a todo costo por equipo ofertado.	El proponente que ofrezca durante los tres (3) años subsiguientes al vencimiento de la garantía mínima de fabrica una calificación o calibración o caracterización a todo costo por cada año adicional, obtendrá.	15 puntos
	El proponente que ofrezca durante los dos (2) años subsiguientes al vencimiento de la garantía mínima de fabrica una calificación o calibración o caracterización a todo costo por cada año adicional, obtendrá.	10 puntos
	El proponente que ofrezca durante un (1) año subsiguiente al vencimiento de la garantía mínima de fabrica una calificación o calibración o caracterización a todo costo por cada año adicional, obtendrá.	5 puntos

CAPACITACION PERSONAL AREA DE SOPORTE A LABORATORIOS	FACTOR	PUNTAJE
Capacitación técnica del mantenimiento del ítem ofertado.	El proponente deberá realizar una capacitación sobre el mantenimiento del equipo ofrecido para lo cual deberá presentar un cronograma con las fechas y el número de horas requeridas dentro del mismo plazo de entrega del cronograma de instalación de los equipos. Dicha capacitación debería ser brindada por el mismo personal	10 puntos

	habilitados en el presente proceso de contratación.	
	El proponente que NO ofrezca realizar una capacitación sobre el mantenimiento del equipo ofrecido para lo cual deberá presentar un cronograma con las fechas y el número de horas requeridas dentro del mismo plazo de entrega del cronograma de instalación de los equipos. Dicha capacitación debería ser brindada por el mismo personal habilitados en el presente proceso de contratación.	0 puntos

Nota 1: Recuerde que la adjudicación del presente proceso se realizará por ítems, por lo tanto, para el otorgamiento del puntaje del factor técnico se verificará el ofrecimiento a cada uno de los ítems.

7.2 Factor Económico

El Instituto Colombiano Agropecuario a partir del valor de las ofertas asignará un máximo CUARENTA Y SIETE COMA CINCO (47,5) puntos acumulables de acuerdo con el método de evaluación, el cual se tomará con los primeros dos decimales de la TRM* publicada por el Banco de la República, después de las 4:00 p.m, del segundo día hábil a la fecha del cierre del proceso. (Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 8 de octubre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 10 de octubre, que se publica en la tarde del 9 de octubre)

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Métodos
1. Media aritmética
2. Media aritmética alta
3. Media geométrica
4. Media geométrica con presupuesto oficial

El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0,00 a 0,24	1	Media aritmética
De 0,25 a 0,49	2	Media aritmética alta
De 0,50 a 0,74	3	Media geométrica
De 0,75 a 0,99	4	Media geométrica con presupuesto oficial

***Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm**

Descripción:

7.2.1 Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos

en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

x−x-= Media Aritmética

Xi = Valor de la oferta i sin decimales

n = Número total de las ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{[Incluir el valor del máximo puntaje]} \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|\bar{X} - V_i\right|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

x−x-= Media Aritmética

Vi = Valor total de cada una de las ofertas i, sin decimales

i = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación**.**

7.2.2 Media aritmética baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{x}$

: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.

- $\bar{X}$

$_B$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \begin{cases} \text{Valor del máximo Puntaje} * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \text{Valor del máximo Puntaje} * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \; Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\bar{X}$

$_B$: Es la media aritmética baja.

- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

7.2.3 Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = \text{Valor del máximo Puntaje} * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

7.2.4 Media Geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de acuerdo con el siguiente cuadro:

Número de propuestas (N) [Número]	Número de veces en las que se incluye el presupuesto oficial (NV) [Veces]
1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10 - 12	4
13 - 15	5

Y así sucesivamente por cada tres propuestas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del proceso o módulo.

Seguidamente se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior mediante la siguiente fórmula:

$$\overline{G}_{PO} = \sqrt[(nv+n)]{PO * PO * \ldots * PO_{nv} * P_1 * P_2 * \ldots * P_n}$$

Donde:

- Gpo: Es la media geométrica con presupuesto oficial.
- Nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
- N = Número de propuestas económicas válidas.
- PO = Presupuesto oficial.
- Pi = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica con presupuesto oficial.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

Gpo= Media geométrica con presupuesto oficial.

Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i.

i = Número de oferta

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el segundo (2°) decimal del valor obtenido como puntaje.

7.3 Factor apoyo a Industria Nacional

Para la calificación de este factor de selección, se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la ley 80 de 1993, Ley 816 de 2003, el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, el Decreto 680 de 2021 y Decreto 1082 de 2015, para lo cual se recomienda diligenciar el Anexo (APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL).

Así las cosas, el ICA concederá trato nacional a:

1. Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;

2. A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y

3. A los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

De igual forma se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Para este último caso, el trato Nacional se acreditará, mediante certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que deberá contener lo siguiente:

a. Lugar y Fecha de expedición de la certificación

b. Número y Fecha del Tratado

c. Objeto del Tratado

d. Vigencia del Tratado

e. Indicación de ir dirigida al proceso de selección al cual se pretende aportar.

En consecuencia, y en cumplimiento de la normatividad aplicable para este factor de selección y dependiendo de la situación que acredite el proponente, se asignaran los siguientes puntajes:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MAXIMO
Ofrece bienes 100% nacionales o aplica principio de reciprocidad	**10**
Ofrece bienes extranjeros con componente nacional sin aplicación del principio de reciprocidad	**5**
Ofrece bienes extranjeros	**0**

NOTA 1: para la asignación de puntajes correspondientes al apoyo de la industria nacional, la entidad tendrá en cuenta lo concerniente a Acuerdos comerciales vigentes al momento del trámite del proceso de contratación.

NOTA 2: Respecto a ofertas de proponentes plurales integrados por nacionales o por extranjeros con trato nacional se asignará diez (10) puntos cuando todos sus integrantes realicen la manifestación respectiva.

7.4 Ley de emprendimiento 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 287 de 2026

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.16. que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y Decreto 287 de 2026, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres, Mipymes y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en el sistema de compras públicas, así como fomentar la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje:

	Puntajes Ley de Emprendimiento Colombiano (Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 y Decreto 287 de 2026)	
	Detalle	PUNTAJE
1.	Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0,25 puntos
	Mipymes en el Sistema de compras	0,25 puntos

	públicas	
	Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	2,0 puntos

7.4.1 Medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas (Puntaje adicional ley de emprendimiento 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021) (0,25 PUNTOS)

Según los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.16. que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje:

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco por ciento (0,25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.

Los documentos para acreditar la calidad de emprendimientos y empresa de mujeres se contemplan como requisito habilitante, podrán subsanarse para la habilitación de la propuesta, si el proponente subsane deberá no obtener el puntaje definido en este numeral. Esto según lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Nota: Así mismo, el proponente que acredite mediante las certificaciones anteriormente mencionadas las mismas deberán expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anterior a la prevista para el cierre del proceso de selección, lo aquí enunciado se deberá realizar en concordancia en el art. 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, adicionado por el art. 3 del Decreto 1860 de 2021 o norma que lo modifique, derogue o sustituya.

7.4.2 Mipymes en el sistema de compras públicas (Puntaje adicional ley de emprendimiento 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021) (0,25 PUNTOS)

Según los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.16. que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de Mipymes en el sistema de compras públicas, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje:

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco por ciento (0,25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten la calidad de Mipymes a través del Certificado de Existencia y representación legal.

Teniendo en cuenta que el documento para acreditar la calidad de Mipymes está contemplado como un requisito habilitante este podrá ser subsanado para la habilitación de la propuesta, de ser necesario que el proponente subsane no darán lugar a obtener el puntaje definido en este numeral. Esto según lo establecido en el numeral 4 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007.

En todo caso, para efectos de la asignación de este puntaje, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, que establece que la condición de Mipymes también podrá acreditarse con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

7.4.3 Proponentes con trabajadores con discapacidad, (Decreto 287 de 2026)

De conformidad con lo establecido en el **Decreto 0287 de 2026**, que reglamenta el Sistema Integral de Preferencias para las personas con discapacidad en la contratación estatal, se otorgará un puntaje adicional para los proponentes que acrediten las condiciones de inclusión aquí señaladas

Para el presente proceso licitatorio, se asignará un **puntaje del 2%** sobre el total de los puntos del pliego a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal (cuando hubiere) o el contador, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección.
- La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- La certificación debe ser expedida con una antelación no mayor a 30 días calendario, respeto a la fecha de presentación de la oferta.
- Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará 2 PUNTOS, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	**Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigida**
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales.

8. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015, que cita "Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente" y según lo establecido en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se establecen los parámetros y los elementos a tener en cuenta a la hora de hacer el análisis del Riesgo, se efectuó el presente documento con base en la matriz de evaluación del riesgo.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES		
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	Equivalente al (20%) del valor contrato, (Cubre el valor de la cláusula penal y las multas).	Por el término de ejecución del contrato y seis 6) meses más, **Nota:** En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015
Calidad de los servicios	Equivalente al veinte (20%)	Por el término de ejecución del

	del valor contrato	control y 6 meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Equivalente al cinco (5%) del valor contrato.	El término de Ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad y correcto funcionamiento o del bien	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y 6 meses más

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
NOTA: ASEGURADO – instituto colombiano agropecuario ICA. BENEFICIARIOS: tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista.	Deberá constituirse así: El valor a asegurar se estipulará en el contrato, dependiendo del valor de cada uno de los contratos, conforme a los topes establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015 - Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. - Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. - Cuatrocientos (400)	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas si las hubiere.	Esta Garantía ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, esta garantía es independiente y exclusiva de la Garantía General Única de Cumplimiento.

	SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. - Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. - El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. Amparo básico: Predios Labores y Operaciones Amparos adicionales: Daño Emergente y Lucro Cesante. Perjuicios Extrapatrimoniales. Responsabilidad por actos de contratistas y subcontratistas. Amparo patronal. Vehículos propios y no propios.		

10. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

A continuación, se detallan los valores en pesos colombianos de los Acuerdos Comerciales que están vigentes; el presente análisis se apoya en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Colombia Compra Eficiente- M-MACPC-14-:

Acuerdo comercial		Entidad Estatal Incluida	VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES Entidades generales del nivel nacional	Presupuesto del Proceso de Contratación en el rango de valor del Acuerdo Comercial	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	**Chile**	SI	Bienes y servicios $ 286.754.038 COP	SI	SI

			Servicios de construcción $ 28.675.403.847 COP		
	Perú	SI	Bienes y servicios $ 544.832.673 COP Servicios de construcción $ 28.675.403.847 COP	SI	SI
	México	SI	Bienes y servicios $ 286.754.038 COP Servicios de construcción $ 44.095.402.983 COP	SI	SI
Canadá		SI	Bienes y servicios $ 435.580.321 COP Servicios de construcción $ 28.620.713.796 COP	SI	SI
Chile		SI	Bienes y servicios $ 287.055.445 COP Servicios de construcción $ 28.705.544.496 COP	SI	SI
Corea		SI	Bienes y servicios $ 401.000.000 COP Servicios de construcción $ 28.670.000.000 COP	SI	SI
Reino Unido		SI	Bienes y servicios $ 746.344.157 COP Servicios de construcción $ 28.705.544.496 COP	SI	SI
Estados Unidos Mexicanos		**SI**	Bienes y servicios $ 341.973.443 COP Servicios de construcción $ 44.456.573.131 COP	SI	SI
Estados AELC		SI	Bienes y servicios $ 735.297.922 COP Servicios de construcción $ 28.280.689.315 COP	SI	SI
Estados Unidos y Costa Rica		SI	Bienes y servicios $ 436.349.451 COP Servicios de construcción $ 28.617.834.543 COP	SI	SI
Unión Europea		SI	Bienes y servicios $ 735.297.922 COP Servicios de construcción $ 28.280.689.315 COP	SI	SI
Israel		SI	Bienes y servicios 130.000 DEG Servicios de construcción: 5.000.000 DEG**	SI	SI
CAN		SI	La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación	SI	SI

* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co)

11. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR ACUERDOS MARCO DE PRECIOS VIGENTE INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Atendiendo lo establecido en el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, el ICA, se realizó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Acuerdos Marco no se encontró un acuerdo que contenga

equipos de laboratorios, por lo cual y atendiendo las características del proceso la selección de la oferta más favorable para el Instituto Colombiano Agropecuario, se realizará mediante un proceso de Licitación Pública

12. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se certifica que los valores correspondientes a los bienes y/o servicios solicitados en los presentes estudios previos se encuentran debidamente incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2026.

Con la presentación del presente estudio, se evidencia la existencia de la necesidad institucional de contratar el suministro de los bienes anteriormente descritos, razón por la cual resulta procedente adelantar el respectivo proceso de contratación, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad. En consecuencia, se recomienda iniciar el proceso contractual correspondiente hasta su perfeccionamiento.

13. CERTIFICADO DE EXISTENCIAS EN EL ALMACÉN

Se adjunta Certificado de inexistencia en almacén, expedido por la Coordinación del Grupo de Control de Activos y Almacenes.

14. CERTIFICACIÓN DE AUSTERIDAD DEL GASTO

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, realizó la Verificación y el Plan de austeridad del gasto del año 2026, aún no ha sido expedido para esta vigencia, igualmente para el año 2025, tampoco se expidió, no obstante lo anterior, el ICA constató que la presente contratación está acorde con la política y normativa de austeridad de la Entidad, toda vez que es una contratación necesaria para el desarrollo de las actividades y funciones de las oficinas y dependencias que conforman la Entidad, precisando que dentro de la justificación realizada, se plasma la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades misionales de la Entidad, de igual manera, se efectuó un análisis referente a lo enunciado en la Directiva Presidencial No. 02 del 29 de marzo de 2023 en cuanto a las directrices de austeridad hacia un gasto público eficiente y en la Directiva Presidencial No. 13 del 20 de diciembre de 2024 en cuanto a las directrices generales para la construcción de plan de austeridad del gasto para la vigencia fiscal 2026.

15. ANEXOS

Hacen parte integral del presente estudio previo los siguientes anexos:

- ANEXO 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- ANEXO 2: FICHAS TÉCNICAS
- ANEXO 3: MATRIZ DE RIESGOS
- ANEXO 4: ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR
- ANEXO 5: ESTUDIO DEL MERCADO.
- ANEXO 6: FORMATO OFERTA ECONÓMICA (formato Excel)
- ANEXO 7: FORMATO OFERTA TÉCNICA (formato Excel)
- ANEXO 8: COTIZACIONES
- ANEXO 9: DISTRIBUCIÓN
- ANEXO 10: CDP No. 4126

FIRMA

NOMBRE: URIEL ESTEBAN SIERRA ZULETA
CARGO: Subgerente Análisis y Diagnóstico

Elaboró	Diego Alejandro Méndez Méndez – estructurador técnico Ana Eugenia Patiño Suaza – Estructuradora Técnica Eduard Esneider Pelaez Rincon – Estructurador Técnico Nancy Naranjo Amaya - Estructuradora Técnica Lina María Jiménez Aristizabal - Estructuradora Técnica Zonia Yubyll Sabogal Rodríguez - Estructuradora Técnica Diego Hernando Pedraza Villate – Estructurador Análisis del Sector – Estudio de mercado Luis Miguel Díaz González – Estructurador Análisis del Sector
Revisión SAD	Marian Johana Carmona López – Abogada contratista SAD Daniel David Romero Jara - Contratista SAD
Revisó	Contratista del Grupo de Gestión Contractual Profesional contratista del Grupo de Gestión Contractual
Vo.Bo	Coordinación del Grupo de Gestión Contractual